



# TENERIFE SOLIDARIO

OFICINA DE VOLUNTARIADO



**SINPROMI**  
SOCIEDAD INSULAR PARA LA PROMOCIÓN  
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, S.L.

## MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA GESTIÓN DE VOLUNTARIADO

El Manual de «Buenas Prácticas en la Gestión del Voluntariado» es una obra propiedad de la Sociedad Insular para la Promoción de las Personas con Discapacidad, SINPROMI, S.L.

Su elaboración ha sido por parte del personal Técnico de la Oficina de Voluntariado:

- María Candelaria González Vizcaino
- Aida María Martín Pérez

La elaboración de los anexos:

- José Francisco Pérez Cabrera

Revisión de contenidos:

- Carmen Beatriz Sicilia Afonso

Corrección de estilo y adaptación a lenguaje llano:

- Esther Pulido del Río

## ÍNDICE

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	4
<b>GESTIÓN DEL VOLUNTARIADO</b> .....	5
1. Análisis y preparación de la acción voluntaria en la Entidad .....	7
2. Difusión de las oportunidades de voluntariado y captación de personas interesadas .....	7
3. La acogida y selección de las personas interesadas .....	8
4. Formación del voluntariado .....	9
5. Inicio de la actividad .....	10
6. Seguimiento .....	11
7. Evaluación.....	12
8. Salida .....	13
9. Temas comunes .....	13
<b>SUGERENCIAS</b> .....	14
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	15
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	16
<b>ANEXOS</b>	
I. Ley de Voluntariado de Canarias .....	1
II. Ley de Voluntariado Estatal .....	10
III. Modelo de incorporación a la organización .....	26
IV. Cláusula de protección de datos, confidencialidad y cesión de imagen .....	28
V. Ficha orientativa para desarrollo de un Plan de Voluntariado .....	30
VI. Modelo de entrevista al Voluntariado .....	31

## PRESENTACIÓN

El Programa Tenerife Solidario presenta este *Manual de buenas prácticas en la gestión del voluntariado*, ofreciendo una guía concreta y sencilla para orientar a las entidades de voluntariado en la gestión de su personal voluntario, desde el momento de la acogida hasta la salida de la organización.

La finalidad de esta guía es, por un lado, lograr una adecuada atención de las personas voluntarias que llegan a las entidades con la ilusión de ofrecer lo mejor de sí mismas desde el compromiso y la responsabilidad; y, por otro, dotar a las entidades de herramientas prácticas que permitan optimizar su gestión.

Fruto del trabajo realizado desde 1997, en estrecha colaboración con las entidades de voluntariado de Tenerife, se busca dar respuesta a las inquietudes más comunes; por ejemplo, cómo realizar con éxito la acogida de las personas voluntarias, qué atención precisan, cómo garantizar una adecuada gestión, y cómo preparar su salida una vez finalizada la colaboración.

El Manual pone voz a las entidades de voluntariado que han aportado su experiencia y al personal técnico del programa Tenerife Solidario, que ofrece sus conocimientos para facilitar este encomiable cometido.

Cabe destacar que el movimiento del voluntariado, al que hacemos referencia en esta guía, se extiende a todos los ámbitos de actuación: social, sociosanitario, cultural, educativo, deportivo, comunitario, ambiental, emergencias, y protección civil, etcétera, que están cobrando mayor fuerza, reconocimiento y agradecimiento por parte de la sociedad. Una forma de poner en valor la capacidad de entrega, dedicación y entusiasmo de las personas voluntarias para apoyar las causas más nobles y los colectivos más vulnerables de la sociedad.

Trasladamos nuestro agradecimiento a las personas voluntarias por su labor y a las entidades por abrir sus puertas a la ciudadanía, permitiéndoles, desde la transparencia, colaborar en su causa más justa.

**Juana María de la Rosa González**

*Directora Insular de Voluntariado  
y Promoción de la Inclusión Social  
del Cabildo Insular de Tenerife*

## GESTIÓN DEL VOLUNTARIADO

Según la **Ley de Voluntariado de Canarias (Ley 4/1998, de 15 de Mayo)**, la acción voluntaria se ejerce a través de programas o proyectos de Entidades de Voluntariado. Por lo tanto, en nuestra Comunidad Autónoma, es imprescindible contar con Entidades que abran sus puertas a aquellas personas interesadas en ser voluntarias para que este acto de ciudadanía solidaria y responsable pueda ser una realidad. **ANEXO I** 

Hoy en día, es indiscutible la importancia del voluntariado en el Tercer Sector. Existen dos aspectos claves para gestionar este valioso recurso humano con calidad y profesionalidad:

- **Por un lado, la figura del RESPONSABLE de voluntariado, como persona referente fundamental, y cuya función es promover y gestionar el voluntariado que participe en la Entidad.**
- **Por otro lado, EL CICLO DE GESTIÓN DE VOLUNTARIADO, da una visión integral con los pasos a seguir por parte de la asociación con el voluntariado: análisis y preparación, difusión y captación, acogida y selección, formación, inicio de la actividad, seguimiento, evaluación y salida.**

El voluntariado parte de una motivación altruista y espontánea de las personas que desean ser partícipes de la sociedad; luego, es necesario dar cuerpo y forma a esta iniciativa para que sea una actuación reflexionada, madura y responsable.

Desde la Oficina de Voluntariado, se viene prestando asesoramiento a las Entidades que solicitan personas voluntarias de apoyo a sus activida-

des. Como consecuencia de ello se apreció que las Entidades que se iniciaban en la creación de equipos de voluntariado desconocían en la mayoría de los casos cómo gestionarlo. Al aportarles materiales de apoyo o bibliografía de referencia, no se conseguía el resultado deseado de su utilización. De este modo, el Programa Tenerife Solidario valora la necesidad de crear un material propio, sencillo y de fácil manejo; para reflejar la realidad del voluntariado insular, y servir como Guía de Buenas Prácticas para su aplicación en la Gestión de Voluntariado.

Para ello se elaboró un modelo de entrevistas que se aplicó a Responsables de voluntariado en diversas organizaciones, con el fin de recoger sus opiniones y experiencias, y así poder realizar un diagnóstico del Ciclo de Voluntariado adaptado a nuestra realidad insular. Además, también se realizaron entrevistas a personas voluntarias y expertos docentes de la Universidad de La Laguna, con la intención de recabar otros puntos de vista sobre el tema que nos ocupa. A todos ellos nuestra gratitud y reconocimiento por su labor.

Esperamos que este material pueda ser de orientación y ayuda para aquellas Entidades que apuesten por la Gestión de Voluntariado. Nuestro deseo es que sirva como referente de la experiencia y buen hacer de las Entidades que trabajan en este sentido y que han participado en el Manual.

A continuación presentamos la propuesta de esquema de Gestión de Voluntariado que hacemos desde la Oficina de Voluntariado, con los pasos a seguir para tener una visión completa de todo el ciclo. Por supuesto se trata de que la Entidad lo adapte. Este esquema, aunque sea lineal, es un proceso vivo y en permanente acción-revisión.

## ESQUEMA DE GESTIÓN DE VOLUNTARIADO



## Desarrollo de los pasos del Esquema de Gestión de Voluntariado.

### 1. Análisis y preparación de la acción voluntaria en la Entidad

Para que una organización cuente con voluntariado es imprescindible que haya un **ANÁLISIS** y **PREPARACIÓN** previos de por qué y para qué se apuesta por ello, además de definir cómo se gestionará el equipo de voluntariado.

En primer lugar, se puede elaborar un **Plan de Voluntariado**, que es un documento concreto donde se recoge el proceso que se va a seguir en cuanto a la gestión de las personas voluntarias. Para las asociaciones que sean pequeñas, y su personal contratado no tenga estabilidad, es muy interesante contar con este material para que, aunque cambie el personal, la línea de trabajo sea la misma y se le pueda dar continuidad. **ANEXO IV** 

Si la Entidad no dispone de tiempo para realizar este plan, algo muy útil puede ser organizar toda la información en una carpeta para que cualquier persona que lo necesite, la tenga localizada y unificada (fichas de los puestos de voluntariado, modelo de acuerdo de colaboración, fichas de perfiles según actividad, póliza de seguro y otros que la Entidad considere necesarios).

En segundo lugar, tenemos la **Descripción del puesto de voluntariado a cubrir**. Esto implica concretar las habilidades, capacidades, conocimientos y/o experiencias, que debe reunir la persona interesada para su colaboración como voluntaria, por cada una de las actividades que se oferten. También es imprescindible definir los días y horarios de colaboración, el número de personas necesarias por actividad, y cualquier otro aspecto que la asociación crea conveniente.

La Oficina de Voluntariado ofrece información y asesoramiento a las Entidades que desean poner en marcha programas de voluntariado, para poder orientarlas de una manera personalizada y diferenciada según las características de la asociación (ámbito de actuación, colectivo beneficiario de su actividad, etc). Este asesoramiento se presta de forma permanente, no sólo durante la fase previa a que la Entidad cuente con las personas voluntarias, sino que también se realiza de forma continuada.

### 2. Difusión de las oportunidades de voluntariado y captación de personas interesadas

**LA DIFUSIÓN** es el llamamiento que hace la Entidad sobre sus necesidades de voluntariado para conseguir personas interesadas en realizar esta labor.

Este llamamiento se puede realizar de varias maneras. A continuación te presentamos diferentes canales para la difusión:

- Medios de comunicación: prensa, radio y televisión.
- Nuevas tecnologías: web, blog y redes sociales.
- Acciones de promoción de la Entidad: ferias de voluntariado, puntos informativos, charlas informativas, actos sobre el día internacional de la Entidad y recaudación de fondos.
- Participación en acciones de formación: jornadas y cursos.
- En la sede de la asociación directamente.
- Difusión de asociados, personal de la Entidad, voluntariado y los propias personas usuarias.
- A través de los medios que pone a su disposición en la Oficina de Voluntariado.
- Otras que considere la Entidad.

Una vez realizada esta difusión, el siguiente paso es **LA CAPTACIÓN**, es decir la información y atención a las personas que han dado una respuesta favorable a la difusión efectuada y que están interesadas en una posible colaboración.

La Oficina de Voluntariado ofrece el servicio de solicitud de voluntariado, abierto a cualquier asociación que desee contar con el mismo y quiera realizarlo. La difusión puede hacerse de varias maneras:

- Base de datos de personas interesadas en voluntariado.
- Tablones de anuncios en el Centro Insular de Entidades de Voluntariado.
- Página Web: [www.tenerif-solidario.org](http://www.tenerif-solidario.org).
- Aplicativo Móvil.
- Espacios radiofónicos.
- Redes sociales (Facebook y Twitter).
- Programa de Voluntariado Corporativo.
- Puntos de información diversos.
- Ferias de Voluntariado.
- Pantalla de TV en el Centro Insular de Entidades de Voluntariado y en SINPROMI, SL.
- Otros canales que vayan surgiendo.

Cuando el resultado de la difusión es positivo, la Oficina de Voluntariado deriva a las personas interesadas hacia las Entidades, para que ambas partes tengan su primera toma de contacto.

### 3. La acogida y selección de las personas interesadas

El resultado de la difusión y posterior captación de personas interesadas se concreta en **LA ACOGIDA**, que es el contacto presencial que se mantiene entre las dos partes interesadas en voluntariado, o sea, la persona aspirante a voluntario/a y la Entidad de Voluntariado. Se debe cuidar este momento, ya que es importante la primera impresión.

En este punto es cuando se facilita información detallada por parte de la Entidad, de su labor, las actividades y requisitos al voluntariado, así como el proceso para colaborar. También la Entidad valora las motivaciones y lo que puede ofrecer la persona interesada.

La acogida se realiza mediante entrevistas y en dos momentos distintos.

- En la primera acogida se da información general sobre el posible voluntariado en la Entidad. No hay ningún compromiso: la entrevista facilita que ambas partes den y reciban información. **ANEXO VI** 
- En la segunda acogida, cuando ya se decide la colaboración, se concretan los detalles y se profundiza en la información.

Entre la primera y la segunda acogida, se encuentra **LA SELECCIÓN**. Con ella se trata de valorar capacidades y expectativas de la persona aspirante a voluntariado, con el fin de saber si «encaja» en alguna de las actividades en la que quiere participar y también con la línea de nuestra organización y su público destinatario. Una buena selección nos puede evitar dificultades posteriores, ya que en ocasiones seleccionar también implica decir que no a alguien. En este caso es importante ofrecerle otras alternativas de colaboración, en la medida que sea posible.

A continuación te ofrecemos algunas sugerencias que pueden ayudarte en las entrevistas de acogida.

### 1. Aspectos a tener en cuenta en la primera entrevista de acogida (previa a la colaboración):

- Concertar la entrevista, acordando una cita.
- Preparar bien el lugar, que sea adecuado y sin ruidos o molestias.
- Ser puntuales y tener el material necesario a mano (folletos de la asociación, por ejemplo).
- Insistir en que es un primer contacto, un conocimiento de la Entidad, del que no tiene porqué nacer un compromiso.
- Complimentar con la persona unos datos básicos en ficha informativa (nombre y apellidos, de qué manera conoció la asociación, estudios, edad, teléfono, correo electrónico).
- Dar información clara y suficiente sobre la tarea a realizar, los requisitos para el voluntariado y el proceso a seguir.
- Entregar ficha del voluntariado.
- Proponerle a la persona que «medite» su decisión.
- Cuando finalice la entrevista es importante aclarar cómo quedar con la persona para saber si ha tomado la decisión de colaborar, si toma la iniciativa la propia persona interesada o el Responsable de Voluntariado.
- Otras que considere la Entidad.

### 2. Aspectos a tener en cuenta en la segunda entrevista de acogida:

- Concertar la entrevista, tomando una cita.
- Preparar bien el lugar y el material a utilizar.
- Complimentar la ficha del voluntariado (datos básicos de identificación, nivel de estudios, tipo de actividad en la que desea colaborar, experiencias anteriores como voluntario/a, conocimientos o aficiones que puedan ser de interés, o cualquier otro que la asociación considere).
- Aclarar temas como el seguro, derechos y deberes, carnet de voluntariado, necesidades especiales, compromiso de confidencialidad, o cualquier otro que se vean necesarios.

- Explicar de qué manera será la incorporación de la persona a la actividad. (Ver apartado V: Inicio de la actividad).
- Firmar el acuerdo de colaboración.
- Concretar la comunicación de la persona seleccionada con el Responsable de voluntariado.
- Concertar la próxima cita, para valorar cómo ha ido todo.
- Otras que considere la Entidad.

Las personas Responsables de voluntariado que hemos consultado afirman que algunos de los aspectos más complejos de esta fase son:

- No seleccionar a la persona porque no cubre el perfil.
- La selección del voluntariado según el perfil de las personas usuarias.
- Se necesita mucho tiempo para las entrevistas del voluntariado.
- Las expectativas con las que viene la persona, no todo se puede cumplir.

## 4. Formación para el voluntariado

Cualquier persona puede ser voluntario/a, sólo se necesitan las ganas y tener las capacidades necesarias según el tipo de colaboración que se quiera realizar. Para que este paso sea una realidad, el voluntariado requiere de una adecuada **FORMACIÓN**.

Es importante la buena disposición para colaborar, pero también es imprescindible saber realizar de forma eficiente la labor; por ejemplo, es muy diferente participar en un voluntariado de emergencias que en acompañamiento a personas con trastorno mental crónico.

Por lo tanto, para que la persona voluntaria pueda desarrollar su labor con las «herramientas» apropiadas, es necesario que cuente con la formación adecuada. Así, podrá realizar su actividad de voluntariado con más calidad, seguridad y confianza.

La formación puede darse en varios momentos diferenciados. A continuación te indicamos algunas sugerencias:

- Al inicio de la actividad. Al comienzo de la acción voluntaria, la formación abarca tanto los principios y valores que la guían como, de forma más concreta, el colectivo con el que se va a participar y la tarea a realizar. Aquí se encuentra la formación diferenciada por ámbitos de actuación en voluntariado: social, sanitario, cultural, comunitario, cooperación internacional, emergencias y medioambiente.
- De forma continua la formación se realiza a lo largo del tiempo de participación en el voluntariado para apoyar y reforzar su labor. La formación continua puede ofrecer:
  - Nuevos conocimientos teórico-prácticos para profundizar en la formación ya ofrecida.
  - Habilidades para la acción, reflexión y cuidado de la propia persona voluntaria. Con la formación continua se busca el apoyo y refuerzo en la labor al voluntariado.

La formación la puede ofrecer la Entidad con medios propios, también puede aprovechar la que otras Entidades o instituciones ofrezcan. En este caso es importante el enriquecimiento e intercambio de experiencias que se pueden dar.

Es interesante indicar que las personas voluntarias que han sido entrevistadas, nos comentaron que las asociaciones valoraron, sobre todo, sus cualidades personales. Luego la Entidad les ofreció la formación específica o concreta que necesitaban tener para desempeñar su labor.

La Oficina de Voluntariado cuenta con una Escuela de Voluntariado, dirigida al voluntariado, al personal contratado y los equipos directivos de las Entidades de Voluntariado. Se ofrece tanto formación Básica o de Iniciación al voluntariado, como Especializada y de Gestión. La finalidad de la Escuela de Voluntariado es servir de refuerzo y complemento a la formación que ofrezca cada Entidad, especialmente en los casos en los que la Entidad no tiene la posibilidad de ofrecer formación propia.

## 5. Inicio de la actividad

Una vez que la persona interesada ya cuenta con la formación necesaria para colaborar, tanto básica como más especializada, se pasa a **INICIAR LA ACTIVIDAD**. En definitiva, se trata de comenzar «la faena» del voluntariado.

En esta etapa el voluntariado necesita una dedicación y acompañamiento especial con el fin de que se integre con facilidad en el equipo y el comienzo de su labor garantice un resultado positivo para ambas partes.

Para la incorporación de la persona voluntaria, se utiliza documentación. Vamos a repasarla:

- Compromiso o acuerdo de colaboración. ANEXO II 
- Seguro del voluntariado.
- Normas de la Entidad.
- Autorización para ser fotografiado o grabado. ANEXO III 
- Derechos y deberes del voluntariado.
- Acuerdo de confidencialidad sobre la información obtenida durante la acción voluntaria. ANEXO III 
- Decálogo del voluntariado.
- Solicitud de inscripción en protección de datos. ANEXO III 
- Otros que considere la Entidad.

Las personas voluntarias que fueron entrevistadas comentaron que la manera de formar parte de la Entidad fue incorporándose directamente a la actividad.

Cuando las características del colectivo con el que se va a participar son más delicadas o sensibles, la persona voluntaria debe realizar la tarea con una actitud y habilidades determinadas. En estos casos, una fórmula muy útil es que la persona voluntaria que comienza en la actividad sea tutelada por otra más veterana, o también por una persona contratada, que tenga la experiencia y conocimientos necesarios.

A continuación, te presentamos algunas aportaciones que te serán útiles en esta fase:

- Presentar a las personas de referencia para el /la voluntario/a.
- Si es necesario, ofrecer más detalles o información sobre el proyecto o la actividad concreta.
- Mostrar el lugar y los materiales que se vayan a utilizar.
- Presentar a las personas usuarias, el personal y equipo de voluntariado.
- Tras el primer día de actividad, es importante valorar junto con la persona voluntaria qué tal ha ido la experiencia. Puede ser un par de días después, en persona, o por teléfono.
- Quedar 15 o 30 días después para hacer evaluación de estos primeros pasos del aspirante a voluntariado en la Entidad.
- Otros que considere la Entidad.

Para las figuras Responsables de Voluntariado consultadas, algunos de los aspectos más complejos de esta fase son los siguientes:

- El periodo inicial hasta que la persona coge el ritmo.
- Que el voluntariado sea autosuficiente, que tenga iniciativa.
- Que la persona voluntaria pase de lo individual a lo colectivo.

## 6. Seguimiento

Cuando la persona voluntaria ya está colaborando, es vital que sienta que se le «acompaña» en su voluntariado, que no se encuentra sola, que aprecie que se hace **SEGUIMIENTO** de su participación. De esta manera se pueden atender sus dudas o consultas, así como valorar si la persona se siente satisfecha con su dedicación y la atención que se le ofrece.

Como nos han contado los Responsables de Entidades, es muy importante que el voluntariado cuente siempre con las mismas personas de apoyo, ya sea coordinador, coordinadora o responsable del proyecto donde participen. Así evitamos que la persona voluntaria reciba mensajes diferentes que puedan confundirle o desmotivarle.

El seguimiento y evaluación del voluntariado van unidos, sin embargo cada uno tiene matices distintos que es importante tener en cuenta. El primero conlleva ofrecer apoyo en la acción voluntaria y el segundo valorar la colaboración propiamente dicha.

Aquí tienes algunas propuestas para mejorar el **seguimiento**:

- Cuidado y atención del voluntariado, aquí el contacto personal es esencial.
- Escucha activa, que va más allá de lo que quiera contar sobre la acción voluntaria, interesarse por la persona en sí misma.
- Tener en cuenta que cada persona tiene su propio ritmo de adaptación.
- Personalizar la formación que se ofrezca.
- Estar presente en actos significativos de la vida del voluntariado (bodas, fallecimientos, enfermedades, felicitación de cumpleaños, ...)
- «Reunirse» fuera del marco del voluntariado (cena de Navidad, formación fuera, alguna actividad de convivencia, ...).
- Otros que considere la Entidad.

Para las personas Responsables de Voluntariado consultadas algunos de los aspectos más complejos de esta fase son los siguientes:

- Que el voluntariado sepa los límites de su actuación y su labor.
- Algunos aspirantes a voluntariado piden lo imposible.
- La gestión en sí misma del equipo de voluntariado, saber llevar la parte técnica y la humana con un buen equilibrio.

## 7. Evaluación

**LA EVALUACIÓN** de las personas voluntarias es esencial para apoyarles en su acción voluntaria y también para supervisar que la colaboración se realiza de forma satisfactoria y adecuada para todas las partes.

No sólo se trata de evaluar la acción de voluntariado sino también, evaluación de la persona voluntaria (¿cómo te va en el voluntariado?, ¿qué dificultades más importantes encuentras?, ¿qué necesidades tienes?)

Algunas de las maneras en que se puede realizar la evaluación del voluntariado son las siguientes:

- Observación directa de la persona voluntaria en su actividad.
- Contacto directo con el voluntariado y charla personalizada.
- Hojas de seguimiento que cumplimenta la persona voluntaria por cada actividad en la que participa.
- Reuniones grupales de todo el equipo.
- Otras que considere la Entidad.

## 8. Salida

La colaboración del voluntariado llega a su fin con **LA SALIDA** de la organización. Es muy importante una buena gestión de este tema, tanto si es por iniciativa propia de la persona voluntaria, como si es por parte de la Entidad. No por ser los últimos momentos de la persona aspirante a voluntariado.

Cuando la desvinculación es por iniciativa del propio voluntario, te sugerimos seguir este proceso:

- Tener una entrevista individual con la persona, de entre 15 y 30 minutos.
- Darle las gracias y personalizar su estancia en la organización (tratarle de tú, con nombres y apellidos).
- Valorar positivamente su participación en la Entidad y la labor que ha estado desempeñando, para la organización, los beneficiarios de su actividad y las personas junto con las que ha colaborado.
- Ayudar al aspirante a voluntariado a «sacar» lo que le ha aportado la organización y su tarea de voluntariado, es muy importante que se exprese para que comente en lo que ha contribuido personalmente.
- Aprovechar para que la persona voluntaria firme su baja voluntaria de la Entidad.
- Animarle a que se despidiera del resto de personas voluntarias, usuarias y personal de la Entidad.
- Saber claramente por qué llegó y se mantuvo en la organización.
- Animarle a que exprese con sinceridad el motivo de su marcha.
- Demostrarle que si quiere, sigue siendo parte de la organización (enviarle información, solicitar su colaboración en momentos puntuales, etc).
- Entregarle detalle de despedida, carta de agradecimiento de la organización y certificado de colaboración.

En el caso de que la salida sea a iniciativa de la Entidad, te ofrecemos algunas pautas básicas:

- Realizar la entrevista con dos representantes de la organización.
- Identificar claramente cuál es el motivo por el que la persona debe dejar la organización.
- Dirigirse a la persona voluntaria siempre en nombre de la organización.

Para las figuras Responsables de Voluntariado consultadas algunos de los aspectos más complejos de esta fase son los siguientes:

- Cubrir el puesto vacante que deja la persona.
- Conocer el motivo real de la salida.
- Mantener el vínculo aunque ya no continúe colaborando.

## 9. Temas comunes

En este apartado recogemos tres temas que están presentes en varias fases del ciclo de Gestión de Voluntariado desde la acogida y selección hasta la salida. Éstos son: la **PARTICIPACIÓN**, la **MOTIVACIÓN** y el **RECONOCIMIENTO**.

La **PARTICIPACIÓN** del voluntariado en la Entidad implica mucho más que realizar la labor voluntaria; quiere decir sentirse parte de la organización y percibir que su aportación tiene «sentido».

Éstas son algunas de las maneras en las que las Entidades entrevistadas fomentan la participación de las personas voluntarias:

- A través de la colaboración directa.
- Informar de lo que hace la Entidad.

- Realizar actividades con el grupo de personas voluntarias (invitarles al brindis de Navidad de la Entidad, por ejemplo).
- Recoger sus aportaciones o sugerencias, para asumirlas si procede.
- Otras que considere la Entidad.

La **MOTIVACIÓN** es otro elemento importantísimo, del cual depende que el voluntariado continúe con el estímulo necesario para que su colaboración permanezca.

Uno de los puntos básicos en la motivación, es que la persona voluntaria conozca y comprenda lo que significa su aportación, tanto para la asociación, como para las personas con las que se colabora. Es importante que la persona vea el resultado o consecuencia de su labor.

Desde la Oficina de Voluntariado se ofreció el Curso «Diez claves para la motivación del voluntariado». A continuación, repasamos algunos aspectos básicos que contribuyen a ello:

- Definir nuestra finalidad y objetivos concretos.
- Tener claro el perfil personal del voluntariado en la Entidad (expectativas y deseos de las personas).
- Ser capaz de orientar y seleccionar.
- Conocer las oportunidades que podemos proporcionar, y también las que no.
- Saber las competencias (habilidades, capacidades y disponibilidad) que la persona necesita para la colaboración.
- Conectar con las necesidades internas de las personas y crear un sistema de trabajo que permita integrarlas.

Los docentes de la Universidad de La Laguna consultados, aportaron varias sugerencias concretas para la motivación, aquí las tienes:

- El voluntariado tiene que sentirse útil, conocer gente, tener nuevas experiencias y afecto, por parte de la Entidad.

- Para la motivación es importante la formación, el seguimiento personalizado, sentirse valorado, reconocido, formar parte de la Entidad y ver los resultados de su esfuerzo.
- Aquellas organizaciones que tienen planes explícitos de formación, seguimiento y reconocimiento del voluntariado, por lo general, motivan más que las que no los tienen.
- Involucrarlos en los proyectos de la Entidad, asignándoles las responsabilidades y tareas adecuadas a su nivel de compromiso y capacitación.

El **RECONOCIMIENTO** a las personas voluntarias tiene que estar presente en todo el proceso de Gestión de Voluntariado. Para cualquier persona, sentirse reconocido y apreciado por su aportación es importante, y más aún para un aspirante a voluntariado que realiza su labor de forma altruista y desinteresada.

Varias de las Entidades entrevistadas llevan a cabo el reconocimiento de forma personal con cada aspirante, a través de lo siguiente:

- Entrega de obsequio o detalle en momentos concretos. (por ejemplo, Navidad)
- Entrega de diploma de agradecimiento.
- Invitación a los encuentros de la Entidad (comidas, presentaciones, eventos benéficos, etc...).
- Felicitación personalizada por la labor realizada.
- En el día a día.
- Otras que considere la Entidad.

Algunas Entidades no hacen reconocimiento personalizado, sino genérico, por ejemplo en eventos específicos donde se cita y destaca la importancia del equipo de voluntariado. Como vemos, se realizan reconocimientos, tanto de manera informal y espontánea, como de forma más señalada en momentos específicos.

## SUGERENCIAS

Las personas Responsables de voluntariado consultadas nos dieron su opinión sobre la importancia de que una Entidad tenga un área específica de voluntariado y también que cuente con la figura Responsable que coordina el voluntariado. En primer lugar, que la Entidad apueste por ello y valore que es lo suficientemente importante para la organización; y en segundo lugar la dificultad que implica desempeñar adecuadamente dicha función, por la complejidad de gestión de este importante recurso humano.

Las Entidades entrevistadas aportaron algunas sugerencias para las asociaciones que quieran comenzar con la gestión de voluntariado:

- Establecer la figura de Responsable de voluntariado, como referente básico.
- Definir y conocer el proceso del programa de voluntariado, lo demás se va aprendiendo.
- Realizar un buen diseño de la actividad del voluntariado, para delimitar bien su labor y tarea.
- Centrarse más en la captación, hacer un buen marketing.
- Crear un plan de formación propio, así como de acogida y resto del itinerario
- Motivar al voluntariado.
- Tener en cuenta la opinión del voluntariado.
- Darle al voluntariado la categoría que se merece, no emplearlo de forma utilitarista.
- Establecer las actividades del voluntariado, que no hagan el trabajo del personal remunerado. Que hagan cosas que les gusten y les motiven, además del trato directo con las personas usuarias.

Las personas voluntarias también realizaron comentarios dirigidos a las Entidades que gestionan voluntariado y sugieren que:

- Se organicen bien, para evitar que una persona que entre pierda el interés.

- Tomen a las personas voluntarias muy en cuenta, que son muy importantes.
- Se forme bien a las personas antes de comenzar a colaborar.
- Cuiden la integración del voluntariado en la Entidad.
- Den una buena información y formación.

## AGRADECIMIENTOS

Las personas **Responsables de voluntariado** que han participado en este estudio pertenecen a las siguientes **17 Entidades de Voluntariado**:

- Asociación Aviva Cultura.
- Asociación Centro de Día Padre Laraña.
- Asociación Española Contra el Cáncer, AECC.
- Asociación de Familias y Enfermos Psíquicos, AFES.
- Asociación de Familiares Pro-discapacitados Intelectuales de Tenerife, ASPRONTE.
- Asociación Movimiento Canario por la Paz, MCAPAZ.
- Asociación de Padres de Personas con Autismo de Tenerife, APANATE.
- Asociación Tinerfeña en Lucha por la Salud Mental, ATELSAM.
- Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- Cáritas Diocesana de Tenerife.
- Centro de Orientación y Promoción de la Mujer, LA CASITA.
- Centro Solidaridad Islas-Canarias Cesica, PROYECTO HOMBRE.
- Comisión Diocesana Justicia y Paz.
- Cruz Roja, Asamblea Provincial de Santa Cruz de Tenerife.
- Fundación Tutelar Sonsoles Soriano.
- Protección Civil de La Laguna.
- Unión para la Ayuda y Protección de Afectados por VIH-Sida, UNAPRO.

También se realizaron entrevistas a siete **Personas Voluntarias**, para conocer su experiencia y opinión al respecto. Las personas voluntarias que han participado han sido: Dña. Candida López Díaz, Dña. Encarnación Sánchez Cabrera, Dña. Leticia Gómez Rodríguez, Dña. Carmen Cruz García, D. Álvaro Manuel Marichal, Dña. M<sup>a</sup> Luisa Rodríguez Peláez y D. Álvaro Díaz Morales.

Además, se llevaron a cabo entrevistas a **Docentes Expertos de la Universidad de La Laguna**, como informantes clave, vinculados al ámbito de las ONG y del voluntariado. Participaron los siguientes docentes:

- Facultad de Pedagogía: Dña. Montserrat Gallardo Mancebo, Dña. Mercedes García de la Torre Gómez y Dña. Inmaculada González Pérez.
- Facultad de Psicopedagogía: Dña. Esperanza Ceballos Vacas.
- Facultad de Sociología: D. Cristino Barroso Ribal.

Desde la Sociedad Insular para la Promoción de las Personas con Discapacidad, SINPROMI, S.L., en calidad de empresa gestora del Programa Tenerife Solidario queremos agradecer al **alumnado de la Universidad de La Laguna** por su aportación y colaboración, en calidad de prácticas curriculares:

- Facultad de Pedagogía: Jennifer Cabrera Dóniz y Natalia González Aguiar.
- Facultad de Trabajo Social: Mónica de León y Yaiza Pozo Brito.
- Otras colaboraciones del alumnado de la Facultad de Pedagogía: Katia Lucía Hernández González y Byron Goya Gutiérrez.

**La obra de la portada ha sido donada por el Taller de Artes Plásticas Giro-Arte de SINPROMI, SL, realizada por personas con discapacidad intelectual.**

## BIBLIOGRAFÍA

- *Buenas prácticas en gestión de voluntariado*, Fundación La Caixa, 2007.
- *Curso de formación para personas Responsables de voluntariado*. Plataforma Estatal de voluntariado de España.
- *Claves para la gestión del voluntariado en las Entidades no lucrativas*. Fundación Luis Vives, 2009.
- *Manual itinerario de voluntariado*, Cáritas Diócesis de Getafe, Madrid, 2010.
- Ponencia: *Pequeñas buenas prácticas en coordinación de voluntariado*. D. Victor Arias, Proyecto Hombre Madrid, 2011.
- Curso: *Diez claves de motivación al voluntariado*. Dña. Zenaida Toledo y Dña. Montserrat Gallardo, docentes de la Facultad de Pedagogía de la Universidad de La Laguna, 2011.

**ANEXOS**

## ANEXO I LEY DE VOLUNTARIADO DE CANARIAS

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Presidencia del Gobierno

#### 692 - LEY 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias.

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de una sociedad del bienestar basada en los principios de solidaridad, justicia, tolerancia, respeto al medio ambiente, etc., requiere la participación de los ciudadanos, tanto individualmente como en grupos organizados, entre los que necesariamente son de destacar las Entidades de Voluntariado.

La existencia de Entidades de Voluntariado y la iniciativa social es consustancial a toda política social, no para sustituir la acción de los servicios públicos, sino teniendo en cuenta que, por el contrario, éstos han venido a incorporarse a la labor desarrollada históricamente por la iniciativa social en el campo de la satisfacción de las necesidades humanas, capitalizando para el bien común actitudes, esfuerzos y recursos personales. La trascendencia de esta labor ha sido hasta tal punto valorada por la comunidad internacio-

nal, que la propia Asamblea General de las Naciones Unidas, en su sesión de 17 de diciembre de 1985, proclama el día 5 de diciembre de cada año como Día Internacional de las Personas Voluntarias para el Desarrollo Económico y Social. Esta participación de las personas voluntarias en la vida social se halla consagrada en la Constitución española de 1978, en preceptos como el artículo 9.2: «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

También la Carta Social Europea del 18 de octubre de 1961, ratificada por España el 29 de abril de 1980, obliga al Estado español a fomentar la participación de los individuos y organizaciones en los Servicios Sociales.

El marco regulador de promoción de actuaciones voluntarias se ha venido completando con preceptos aislados de las leyes estatales. Así, la Ley de Integración Social de Minusválidos (Ley 13/1982, de 7 de abril) contiene por primera vez en nuestro Derecho, en su artículo 64, una referencia expresa al voluntariado en la atención de los disminuidos, promoviendo la constitución y funcionamiento de instituciones sin fin de lucro que agrupen a personas interesadas en esta actividad a fin de que puedan colaborar con los profesionales en la realización de actuaciones de carácter vocacional en favor de aquella ...».

En fechas más recientes, se ha concretado la incorporación al ordenamiento jurídico estatal de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del voluntariado, que regula

las actuaciones de los ciudadanos que se agrupan para satisfacer intereses generales, cuando éstos participen en programas de ámbito estatal o supra-autonómico, así como la actividad de las correspondientes organizaciones en cuanto desarrollen dichos programas, o cuando voluntarios y organizaciones participen en programas que desarrollen actividades de competencia exclusiva estatal.

El surgimiento del Estado de las Autonomías ha propiciado que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias, presten especial atención al tema del voluntariado. Los correspondientes Estatutos de Autonomía aluden en su articulado a la necesidad de promover actuaciones solidarias. El Estatuto de Autonomía de Canarias establece a este respecto en su artículo 1, párrafo 2.º: «La Comunidad Autónoma de Canarias, a través de sus instituciones democráticas, asume como tarea suprema la defensa de los intereses canarios, la solidaridad entre todos cuantos integran el pueblo canario, del que emanan sus poderes, el desarrollo equilibrado de las Islas y la cooperación con otros pueblos, en el marco constitucional y estatutario». El mismo Estatuto fundamenta en su artículo 30 las competencias en cuyo ejercicio se dicta la presente Ley, al proclamar que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales, fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico, asistencial y similares, en cuanto desarrollen esencialmente sus funciones en Canarias.

Por su parte, la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales hace referencia a lo largo de su articulado a la participación del voluntariado, ya sea a título individual, ya a través de sus organizaciones.

Así, el preámbulo 2, párrafo 13 señala: «Las Entidades privadas sin fin de lucro, el voluntariado y los ciudadanos en tanto que tales y especialmente como usuarios, están llamados a potenciar la capacidad de acción de los Servicios Sociales, tanto en orden cuantitativo como cualitativo, participando y colaborando en la planificación, gestión y control de los Servicios Sociales a través de los órganos que se regulan en la presente Ley»; el artículo 6.3.b): «... potenciar la vida de la comunidad, facilitando la participación en las tareas comunes e impulsando la vida social, primordialmente el voluntariado, el asociacionismo y favoreciendo el desarrollo de las zonas deprimidas, urbanas y rurales, promoviendo el esfuerzo de la comunidad y administración para elevar el nivel y la calidad de vida de las mismas»; el artículo 13.1.j): «Fomento de la participación ciudadana en la prevención y resolución de los problemas sociales detectados en su territorio»; el artículo 13.1.k): «Fomento y ayuda a las iniciativas sociales no lucrativas que se promueven para mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio»; el artículo 15.2: «Serán objeto de una especial atención por parte de las Administraciones Públicas, las fundaciones, las asociaciones de heteroayuda y ayuda mutua y el voluntariado cuyos objetivos y actividades convengan mejor a los principios de prevención, normalización y rehabilitación y promoción social»; el artículo 20: «Con independencia de los Consejos que se regulan en los artículos 16, 17 y 18, el personal profesional, los voluntarios y los usuarios de los centros y programas participarán en la gestión de los mismos, mediante las fórmulas que se establezcan reglamentariamente.»

La Ley pretende inspirarse, además, en los principios fundamentales del voluntariado recogidos en

la Declaración Universal sobre el voluntariado elaborada en el Congreso Mundial LIVE'90, en París:

«Reconocer el derecho de asociación a todo hombre, mujer o niño, cualquiera que sea su raza o religión, su condición física, económica, social y cultural; respetar la dignidad de todo ser humano y su cultura; ofrecer ayuda mutua desinteresada y participar, individualmente o en asociaciones, con espíritu de compañerismo y de fraternidad; estar atentos a las necesidades de las comunidades y propiciar con ellas la solución de sus propios problemas; tienen como meta hacer del voluntariado un elemento de desarrollo personal, de adquisición de conocimientos nuevos, de ampliación de sus capacidades, favoreciendo la iniciativa y la creatividad, permitiendo a cada uno ser miembro activo y no solamente beneficiario de la acción; estimular la responsabilidad social y motivar la solidaridad familiar, comunitaria e internacional.»

Por otro lado, los trabajos del voluntario recogidos en la presente Ley se realizan de forma desinteresada y benevolente, excluyendo a aquellas personas que realicen dicha actividad mediante una relación laboral. Así, el Estatuto de los Trabajadores y la Ley General de la Seguridad Social excluyen de su ámbito de aplicación los trabajos realizados a título de amistad, benevolencia o buena vecindad y a aquellos servicios por cuenta ajena que no sean retribuidos.

La Comunidad Autónoma de Canarias no puede mantenerse ajena a la acción voluntaria que se ejerce en su seno. En función de su cuota de responsabilidad social, debe colaborar en su promoción y desarrollo y, sobre todo, coordinar la labor desarrollada por las Entidades de Voluntariado con el fin de cubrir todas las áreas en que sea posible la participación

activa de las personas voluntarias, pues, a pesar de que el voluntariado se desarrolla principalmente en el área de servicios sociales, existen otras no menos importantes donde la participación ciudadana va incrementándose, como medio ambiente, educación, cultura, pacifismo, protección civil, etc. En este sentido, la Ley del voluntariado viene a contemplar las mejores condiciones de funcionamiento del mismo en todas las áreas cívicas y sociales en las que la presencia del voluntariado sea necesaria para desarrollar o completar servicios básicos para la comunidad.

Este primordial objetivo de coordinación de las actuaciones de las personas voluntarias, Entidades de Voluntariado e instituciones públicas para la consecución de una sociedad más solidaria, que no ha de suponer la reducción de las cotas de libertad de elección y actuación de las personas voluntarias, ni de la autonomía de decisión de las Entidades de Voluntariado, viene acompañado en la presente norma de otras pretensiones como son las de fomentar la participación ciudadana apoyando las iniciativas sociales no lucrativas y cuidando la no eliminación de los valores altruistas en que las actuaciones voluntarias se amparan, suprimir los obstáculos que impidan a cualquier persona realizar tareas de voluntariado, aclarar conceptos difusos en torno al campo en cuestión y procurar la desaparición de actuaciones fraudulentas que a su amparo puedan realizar determinadas personas o Entidades.

El hecho de que una norma con rango de ley reconozca y potencie la labor del voluntariado introduce nuevos elementos de compensación de las desviaciones insolidarias que el orden económico establecido genera en todos los ámbitos de la organización social, facilitando la participación de los ciu-

dadanos no sólo en la mejora de las condiciones de vida de la población en Canarias sino también en la esfera de la Solidaridad y Cooperación Internacional, todo ello de conformidad con los valores superiores que en tal sentido se desprenden de la Constitución española y con las tareas supremas asumidas en la normativa estatutaria canaria.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objeto.

La presente Ley tiene por objeto el reconocimiento, la ordenación y la promoción de la acción voluntaria como expresión de solidaridad y pluralismo, así como fomentar la participación de los ciudadanos y ciudadanas de Canarias en organizaciones sin ánimo de lucro y facilitar las relaciones que se entablen entre las Administraciones públicas, las Entidades que desarrollen actividades de aquella naturaleza y las personas voluntarias que participen en su ejecución.

#### Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. Esta Ley será de aplicación a las personas voluntarias y a las Entidades que impulsen o participen en programas o proyectos a través de los que se desarrollen actividades de voluntariado en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, independientemente del lugar donde radique su sede social, de su titularidad y de que su actividad se centre exclusivamente, o no, en el voluntariado.

2. Será también aplicable la Ley de voluntariado a aquellas Entidades de Voluntariado que, teniendo sede o delegación permanente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, participen o promuevan en el archipiélago actividades encaminadas a la solidaridad, sensibilización, educación y cooperación al desarrollo de los países empobrecidos.

#### Artículo 3.- El voluntariado.

1. A los efectos de la presente Ley, se entiende por voluntariado el conjunto de actividades, desarrolladas por personas voluntarias en áreas de interés social, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter altruista, solidario, responsable y pacífico.
- b) Que su realización sea libre, sin que tenga su causa en una obligación personal o deber.
- c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica ni ánimo de lucro.
- d) Que se desarrollen a través de programas o proyectos de Entidades de Voluntariado.

2. No se consideran actividades de voluntariado:

- a) Las desarrolladas como consecuencia de una relación laboral, mercantil o profesional de cualquier tipo.
- b) La prestación social sustitutoria del servicio militar o cualquier otra legalmente establecida.
- c) Las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, ejecutadas por razones familiares, de benevolencia, de amistad o buena vecindad.
- d) Las que generen algún beneficio económico para las personas o Entidades que las realicen.

3. La actividad de voluntariado no podrá en ningún caso sustituir al trabajo retribuido, ni aún en caso de conflicto laboral, ni ser considerada como prácticas, aprendizaje o experiencia profesional.

#### Artículo 4.- Las personas voluntarias.

A los efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se considera voluntario a toda persona física que realice una actividad no obligatoria, de forma no lucrativa, responsable, continua, solidaria y pacífica, a través de los proyectos o programas de una Entidad que ejerza el voluntariado y dentro de alguna de las áreas de interés social de las señaladas en el artículo 6 de esta Ley.

#### Artículo 5.- Las Entidades de Voluntariado.

Se considera Entidad de Voluntariado la persona jurídica legalmente constituida que, careciendo de ánimo de lucro, desarrolla actividades en áreas de interés social de forma ordinaria y permanente, fundamentalmente a través de personas voluntarias.

El personal remunerado que preste servicios en las mismas, realizará las actividades estrictamente necesarias para el funcionamiento estable de la Entidad.

#### Artículo 6.- Áreas de interés social.

Se consideran áreas de interés social las siguientes:

- a) Cooperación y solidaridad internacional, sensibilización y educación para el desarrollo, derechos humanos y pacifismo.
- b) Servicios sociales y sanitarios.

- c) Promoción de la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer.
- d) Inserción sociolaboral de colectivos en situación de desventaja social.
- e) Educación, ciencia, cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico.
- f) Protección civil.
- g) Protección del medio ambiente y defensa del medio rural.
- h) Cualquier otra que responda a la naturaleza y fines de las actuaciones voluntarias ajustándose a lo establecido en la presente Ley.

## CAPÍTULO II

### DE LOS VOLUNTARIOS

#### Artículo 7.- Derechos de las personas voluntarias.

Las personas voluntarias tienen los siguientes derechos en sus relaciones con la Entidad en la que prestan sus servicios:

- a) Ser informadas de las actividades, programas o proyectos en los que vayan a participar, así como de la organización, funcionamiento, fines y objetivos de la Entidad en la que colaboren.
- b) Recibir la formación necesaria para la tarea que vayan a asumir y ser orientadas hacia las actividades para las que reúnan las mejores aptitudes.
- c) Participar activamente en la Entidad en la que se inserten y en el diseño, desarrollo y evaluación de las actividades de la misma.
- d) Formar parte de la dirección de la Entidad de acuerdo a sus estatutos o normas de funcionamiento.

- e) No ser asignadas a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Entidad ni a otras con fines fraudulentos.
- f) Recibir los medios necesarios para el ejercicio de su actividad.
- g) Obtener el cambio de la actividad en la que participen cuando existan causas que lo justifiquen.
- h) Ser reembolsadas por la Entidad por los gastos que directamente les ocasione la actividad voluntaria.
- i) Tener cubiertos los daños y perjuicios que pudieran ocasionárseles en el correcto desempeño de su actividad.
- j) Tener garantizadas unas condiciones mínimas higiénicas, sanitarias y de seguridad similares a las exigidas en la normativa laboral vigente para quienes desarrollan una actividad laboral.
- k) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de personas voluntarias y recibir certificaciones de su participación en las diferentes actividades de voluntariado.
- l) Ser tratadas sin discriminación por cualquier razón o circunstancia.
- m) Obtener el respeto y reconocimiento a su contribución a la sociedad.
- n) Todos aquellos otros que se establezcan derivados de la presente Ley y del resto del ordenamiento jurídico.

#### Artículo 8.- Deberes de las personas voluntarias.

Las personas voluntarias están obligadas a:

- a) Desarrollar la actividad a que se hayan comprometido con la máxima diligencia y conforme a las exigencias del principio de buena fe, en los términos

del compromiso aceptado y de las indicaciones que para el cumplimiento de la misma pudieran recibir de la Entidad en que colaboren.

b) Participar en aquellas actividades de formación que les indique la Entidad, al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de su tarea. c) No interrumpir bruscamente su actividad si ello produjera perjuicios para los beneficiarios del programa o proyecto al que estuvieran adscritas.

d) Observar las medidas de seguridad e higiene adoptadas con carácter general por la legislación vigente en la materia así como las indicadas por la Entidad en que se participe.

e) Cuidar con diligencia los recursos que ponga a su disposición la Entidad.

f) Mantener la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.

g) Respetar los derechos de los beneficiarios de la actividad voluntaria.

h) Rechazar cualquier tipo de contraprestación material en el desarrollo de su actividad.

i) Utilizar debidamente la acreditación identificativa de su condición de voluntarias y los distintivos de la Entidad de Voluntariado con la que colaboren.

j) Cooperar con espíritu de solidaridad y comprensión con todos los miembros de la Entidad de Voluntariado en que participen.

k) Respetar las normas de organización y funcionamiento interno de la Entidad.

## CAPÍTULO III

### DE LAS ENTIDADES DE VOLUNTARIADO

#### Artículo 9.- Deberes de las Entidades de Voluntariado.

1. Las Entidades de Voluntariado habrán de estar legalmente constituidas, dotadas de personalidad jurídica propia, carecer de ánimo de lucro y desarrollar actividades en las áreas de interés social dispuestas en el artículo 6 de esta normativa.

2. Dichas Entidades deberán, en todo caso:

a) Responder a principios democráticos y participativos en la composición de sus órganos y en su funcionamiento.

b) Elaborar un estatuto que precise claramente los fines de las mismas y regule el desarrollo de la actividad a la que se dediquen, así como la relación entre la Entidad y las personas voluntarias que en ella se integren. Este estatuto contendrá en todo caso los derechos y deberes de voluntarios y Entidades de Voluntariado recogidos en la presente Ley. c) Cumplir los acuerdos adquiridos con las personas voluntarias en el compromiso de incorporación a los programas o proyectos de la Entidad.

d) Responder frente a terceros por los daños y perjuicios causados por los voluntarios que colaboren con la Entidad en el desempeño de sus actividades de voluntariado, en los términos establecidos en el Capítulo II del Título XVI del Libro IV del Código Civil.

Si el daño o perjuicio fuera causado por personas voluntarias que obrasen de mala fe o haciendo caso omiso de las instrucciones concretas que para

el desarrollo de su actividad les hubieran sido indicadas por la Entidad, podrá repercutir ésta las consecuencias de su responsabilidad en dichas personas voluntarias.

e) Tener cubiertas las posibles contingencias que pudieran ocasionar a las personas voluntarias cualquier daño o perjuicio, causado por eventuales accidentes y enfermedades relacionadas directamente con el ejercicio de la actividad voluntaria.

f) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y dotar a las personas voluntarias de los medios adecuados para el cumplimiento de sus cometidos.

g) Informar y orientar adecuadamente a las personas voluntarias que colaboren con la Entidad, sobre la organización y funcionamiento de la misma y sobre las actividades que en ésta hayan de realizar aquéllos.

h) Proporcionar a las personas voluntarias la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.

i) Garantizar las debidas condiciones en materia de seguridad e higiene en la realización de las actividades, instruyendo a las personas voluntarias acerca de los riesgos que pudieran afectarles y fomentando la cooperación entre los miembros de la Entidad para mantener dichas condiciones de forma adecuada.

j) Facilitar a la persona voluntaria una acreditación que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.

k) Expedir a las personas voluntarias un certificado que acredite la colaboración prestada, en el que deberá constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos de la persona voluntaria y de la Entidad, la fecha, duración y naturaleza de las

actividades o programas en los que han participado.

l) Llevar un libro de registro de altas, bajas y otras incidencias en que se encuentre el personal voluntario, expresivo además de la fecha, duración y naturaleza de los servicios efectuados por el mismo. m) Velar por el respeto de las funciones asignadas a cada uno de los miembros de los diferentes programas y proyectos llevados a cabo por la Entidad.

n) Efectuar el seguimiento y evaluación de las actividades programadas, garantizando la consecución de los objetivos previstos conforme a los principios de eficacia y rentabilidad social.

ñ) Prever mecanismos que posibiliten la continuidad de la actividad desarrollada por algún miembro de la Entidad, en el supuesto de cesar éste en su labor.

o) Impedir que se reemplacen a través de las actividades que realicen las personas voluntarias puestos de trabajo que debieran ser retribuidos.

p) Cumplir la normativa general en materia de asistencia sanitaria, laboral, de seguridad e higiene, fiscal, etc.

q) Aplicar su patrimonio, en caso de disolución, a la realización de proyectos y programas de interés general análogos en sus fines a los que la Entidad viniera persiguiendo mediante su actividad.

#### Artículo 10.- Derechos de las Entidades de Voluntariado.

Tienen derecho las Entidades de Voluntariado a:

a) Obtener el respeto y el reconocimiento de la sociedad por la labor que realizan.

b) Participar, a través de la comisión intersectorial a la que hace referencia el artículo 18 de la presente

Ley y a través de cuantos otros cauces de representación se establezcan en la normativa que desarrolle la misma, en toda actuación que pretenda llevar a cabo el Gobierno de Canarias relacionada con la promoción de actividades de voluntariado.

c) Elaborar sus propias normas de funcionamiento interno, que deberán ajustarse a lo establecido en la presente Ley.

#### **Artículo 11.- Acceso de las personas voluntarias a los programas y proyectos de las Entidades.**

El acceso de las personas voluntarias a los programas y proyectos de las Entidades de Voluntariado se produce mediante la suscripción, por escrito, del compromiso de incorporación, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

a) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que en todo caso deberá respetar las prescripciones de esta Ley, y establecer que tanto voluntarios como Entidades respetarán los derechos individuales y la libertad de los beneficiarios de sus actividades, estimulando, en su caso, su capacidad de autoayuda.

b) El contenido general de las funciones y actividades que desarrollarán las personas voluntarias.

c) Los fines y objetivos de la Entidad en que se integran.

d) El proceso de formación previo o simultáneo que, en su caso, se requiera para el desempeño de la actividad a realizar.

e) La duración del compromiso y las formas de desvinculación por ambas partes.

f) La determinación del carácter altruista de la relación.

## **CAPÍTULO IV**

### **ACREDITACIÓN, REGISTRO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ENTIDAD DE VOLUNTARIADO**

#### **Artículo 12.- Acreditación y registro.**

1. La acreditación es el acto por el que el Gobierno de Canarias, a través de la Consejería competente en materia de Asuntos Sociales, garantiza que una organización reúne las características de una Entidad de Voluntariado y cumple los requisitos establecidos en la presente Ley.

2. A fin de determinar la capacidad para acceder a cualquier medida de fomento o reconocimiento que contemple esta normativa, o las disposiciones que desarrollen la misma, las Entidades que realicen o pretendan realizar actividades de voluntariado deberán solicitar su acreditación como Entidades de Voluntariado a la Consejería competente en materia de Asuntos Sociales, que verificará que la Entidad reúne los requisitos establecidos en la presente Ley, concederá la acreditación, en su caso, e inscribirá de oficio a la Entidad acreditada en el registro de Entidades colaboradoras en la prestación de servicios sociales con el carácter de Entidad de Voluntariado.

#### **Artículo 13.- Pérdida de la condición de Entidad de Voluntariado.**

1. Serán causas de la pérdida de la condición de Entidad de Voluntariado:

- a) La petición expresa de la Entidad en tal sentido.
- b) La extinción de su personalidad jurídica.

c) La revocación de la acreditación por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley y su desarrollo, en especial cuando se promovieren actividades consideradas con fin de lucro, se constatará la existencia de remuneraciones o puestos de trabajo encubiertos, o se estuviera llevando a cabo cualquier tipo de contraprestación para compensar actuaciones consideradas voluntarias.

2. En tal caso, el Departamento competente en materia de Asuntos Sociales procederá de oficio a la cancelación de la inscripción registral de la condición de Entidad de Voluntariado que ostentaba la Entidad que haya perdido esa consideración en aplicación de lo regulado en el apartado anterior.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL FOMENTO DEL voluntariado**

#### **Sección 1.ª**

Funciones de las Administraciones Públicas de Canarias

#### **Artículo 14.- Desarrollo de funciones.**

Las Administraciones Públicas de Canarias, dentro del ámbito de su competencia territorial, desarrollarán complementariamente con las Entidades de Voluntariado y como colaboración con la labor que éstas llevan a efecto, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Impulsar campañas de sensibilización, información y fomento del voluntariado, utilizando entre

otras posibles vías las difusiones a través de los medios de comunicación social.

b) Informar sobre los recursos existentes en la comunidad relacionados con la acción voluntaria.

c) Promover investigaciones y estudios sobre voluntariado.

d) Colaborar con las Entidades de Voluntariado y cualquier Entidad privada en la organización de cursos de formación y perfeccionamiento, tanto de carácter genérico como específico, para las personas voluntarias.

e) Promover intercambios formativos y culturales con voluntarios y Entidades de Voluntariado de otras nacionalidades españolas y extranjeras.

f) Potenciar el reconocimiento público de la labor desarrollada por las Entidades de Voluntariado.

g) Asegurar que en los programas educativos definidos bajo la competencia del departamento correspondiente, se potencie la formación en los valores inherentes al compromiso de solidaridad y cooperación de toda actuación voluntaria. h) Participar en la financiación de proyectos de iniciativa social en régimen de voluntariado en las distintas áreas de interés social contempladas en el artículo 6 de esta Ley.

i) Prestar asesoramiento jurídico y administrativo a las Entidades de Voluntariado.

j) Cualquier otra acorde con su naturaleza.

#### **Artículo 15.- Relación del voluntariado con la Administración Pública.**

La colaboración del voluntariado con la Administración Pública no supondrá la existencia de vínculo laboral, administrativo o mercantil alguno, se ajustará a

lo dispuesto en esta Ley y se desarrollará siempre a través de Entidades de Voluntariado.

#### **Sección 2.<sup>a</sup>**

##### **Ayudas y subvenciones**

#### **Artículo 16.- Criterio para la concesión.**

En las ayudas y subvenciones que, dentro de las áreas de la acción social a que se refiere el artículo 6, se concedan por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, deberá tenerse en cuenta como uno de los criterios de priorización que han de servir de base para su otorgamiento el que la actividad a que se destinen sea desarrollada por Entidades de Voluntariado debidamente acreditadas que persigan fines de interés general en alguna de dichas áreas.

#### **Artículo 17.- Actividades de solidaridad, sensibilización, educación y cooperación encaminadas al desarrollo.**

Las Entidades de Voluntariado que, teniendo sede o delegación permanente en el territorio de la Comunidad Autónoma Canaria, gestionen o ejecuten en el archipiélago actividades de voluntariado encaminadas a la solidaridad, sensibilización, educación y cooperación al desarrollo, podrán acogerse a las medidas de fomento que se regulan en la presente Ley, así como a las que se contemplen en la normativa que desarrolle la misma, sin perjuicio de que se efectúen las deducciones correspondientes a las ayudas, subvenciones o beneficios que para el mismo proyecto o programa hayan recibido de otros organismos de cualquier Administración Pública. Se priorizará en las

concesiones de tales medidas a aquellas federaciones que agrupen o engloben a distintas Entidades de Voluntariado unidas a los fines de la contribución al desarrollo.

#### **Sección 3.<sup>a</sup>**

##### **De la Comisión Intersectorial de voluntariado**

#### **Artículo 18.- Funciones y composición.**

1. Se crea la Comisión Intersectorial de voluntariado, adscrita a la Consejería competente en materia de Asuntos Sociales, que tendrá las siguientes funciones:

a) Impulsar iniciativas orientadas al fomento y reconocimiento de las acciones de voluntariado.

b) Coordinar las relaciones que surjan entre las Entidades de Voluntariado y las Administraciones Públicas de Canarias.

c) Promover la formación integral de las personas voluntarias a través de sus organizaciones.

d) Elevar observaciones al Consejo General de Servicios Sociales, para que éste informe al departamento del Gobierno de Canarias con competencias en el área de Asuntos Sociales, al respecto de aquellas acciones realizadas por personas voluntarias o Entidades de Voluntariado, que pudieran constituir infracción de los preceptos contenidos en la presente Ley o en el resto del ordenamiento jurídico.

e) Velar por la coordinación de los distintos programas y la calidad de los mismos.

f) Participar en la elaboración de propuestas de desarrollo normativo de la presente Ley.

g) Aquellas otras que reglamentariamente se establezcan.

2. La composición de la Comisión Intersectorial deberá incluir a representantes de las Entidades de Voluntariado, de las personas voluntarias, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, de los Cabildos y de los Ayuntamientos del archipiélago.

#### Sección 4.<sup>a</sup>

Información y participación

#### Artículo 19.- De la Oficina de Información y Asesoramiento del voluntariado.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias creará una Oficina de Información y Asesoramiento del voluntariado, a la que podrán dirigirse aquellas Entidades de Voluntariado que precisen orientación y apoyo técnico, y todas aquellas personas que deseen informarse acerca de las Entidades, programas, proyectos y actividades relacionadas con el voluntariado que se realicen en la Comunidad Autónoma de Canarias. Artículo 20.- Impulso y promoción de la acción voluntaria.

1. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias impulsará la participación de los ciudadanos en las organizaciones de voluntariado mediante campañas de información y sensibilización que lleven a la opinión pública el contenido y valor social de las actividades promovidas por dichas organizaciones.

2. Asimismo, potenciará la participación de las Entidades de Voluntariado en programas o proyectos de ámbito nacional o internacional, especialmente los orientados a la solidaridad y cooperación al desarrollo en los países empobrecidos.

#### Artículo 21.- Catálogo de Entidades de Voluntariado.

La Consejería competente en materia de Asuntos Sociales mantendrá actualizado un catálogo de Entidades de Voluntariado, especificando las actividades que realiza cada una de ellas y su respectivo ámbito territorial. Los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos tendrán acceso permanente a ese catálogo.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.-* Contenido de los programas y proyectos. Los programas y proyectos de las Entidades de Voluntariado deberán contener además de los datos de las Entidades que los promuevan los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

*Segunda.-* Participación del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o de sus organismos autónomos y empresas dependientes en actividades de solidaridad, sensibilización, educación y cooperación encaminadas al desarrollo.

La Comunidad Autónoma de Canarias podrá suscribir convenios de colaboración con Entidades de Voluntariado que gestionen o ejecuten acciones de solidaridad, sensibilización, educación y cooperación al desarrollo en países empobrecidos, de manera que permita la adscripción voluntaria, previa autorización, del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma o de sus organismos autónomos y empresas dependientes, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, sin que suponga dicha adscripción, la modificación o suspensión de

los derechos estatutarios o laborales, incluidos los de contenido económico.

*Tercera.-* Modificación de la Ley de Servicios Sociales.

1. Se modifica el artículo 5 de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, que quedará redactado con el siguiente tenor:

«Artículo 5.- Niveles de organización.

El sistema de servicios sociales se estructura de conformidad con los niveles funcionales siguientes:

- a) Servicios sociales generales o comunitarios.
- b) Servicios sociales especializados.
- c) Programas integrados por áreas, sectores y ámbitos espaciales.

Las Administraciones Públicas deberán cubrir, como mínimo, los servicios básicos correspondientes a los tres niveles anteriores, bien a través de su propia red, utilizando los sistemas de contratación previstos legalmente para la contratación de servicios por las Administraciones Públicas o en concertación estable con los de los servicios de iniciativa social no lucrativa.»

2. Se modifica el artículo 11 de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, que quedará redactado con el siguiente tenor:

«Artículo 11.- Comisión especial delegada.

1. Se crea una Comisión especial delegada por la Comunidad Autónoma de Canarias, al objeto de implementar acciones integrales conducentes al logro de una eficaz política de los servicios sociales.

2. Dicha Comisión, presidida por el Vicepresidente del Ejecutivo o Consejero designado al efecto por

el propio Gobierno, estará integrada por aquellos Altos Cargos con competencias concernientes a áreas y sectores de la política social, pudiendo formar parte de ellas asimismo los Presidentes o Consejeros Delegados en el área social de los Cabildos Insulares.

3. Serán sus funciones básicas:

a) Coordinar las diferentes políticas sectoriales con incidencia en la política de Acción Social.

b) Racionalizar y optimizar los recursos disponibles, proponiendo al Gobierno programas integrados.»

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Plazo de adecuación a la norma.

Las Entidades colaboradoras ya existentes que no reúnan las condiciones previstas en esta Ley dispondrán de un plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor para ajustarse a lo previsto en la misma.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación de disposiciones.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultades de desarrollo.

El Gobierno de Canarias queda facultado para desarrollar reglamentariamente la presente Ley en el plazo de un año.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Por tanto, mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de mayo de 1998.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Manuel Hermoso Rojas.

## ANEXO II

### LEY 45-2015. 14 DE OCTUBRE

### VOLUNTARIADO ESTATAL

#### PREÁMBULO

#### I

La Ley 6/1996, de 15 de enero, del voluntariado, reguló por vez primera, en el ámbito estatal, el voluntariado en nuestro país, lo que supuso un hito importante en su reconocimiento y fomento. Casi veinte años después, esta Ley se ha visto desbordada por la realidad de la acción voluntaria y se hace necesario un nuevo marco jurídico que responda adecuadamente a la configuración y a las dimensiones del voluntariado en los comienzos del siglo XXI.

Es de justicia reconocer que la situación del voluntariado en la actualidad es el resultado de la acción continuada, entregada y responsable de personas, que desde hace largo tiempo, tanto en España, como en el extranjero, y con diferentes motivaciones o desde distintas creencias, como, singularmente, es el caso de los misioneros, han invertido su esfuerzo, su dedicación y sus capacidades para consolidar la acción voluntaria.

En ese contexto, la presente Ley apuesta por un voluntariado abierto, participativo e inter-generacional que combina, con el necesario equilibrio, las dimensiones de ayuda y participación, sin renunciar a su aspiración a la transformación de la sociedad y enfocado más a la calidad que a la cantidad.

Esta Ley da cobertura a una acción voluntaria sin adjetivos, sin excluir, ningún ámbito de actuación en

los que en estos años se ha consolidado su presencia y favorece que pueda promoverse no sólo en el Tercer Sector, sino en otros ámbitos más novedosos, como son las empresas, las universidades o las propias Administraciones públicas.

Asimismo, se valoran y reconocen las nuevas formas de voluntariado que en los últimos años han emergido con fuerza, como las que se traducen en la realización de acciones concretas y por un lapso de tiempo determinado, sin integrarse en programas globales o a largo plazo o las que se llevan a cabo por voluntarios a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de los voluntarios en las Entidades de Voluntariado.

La norma tiene especialmente en cuenta que entre las motivaciones que llevan a las personas a ser voluntarias influyen los intereses personales, las creencias, los deseos y la satisfacción de sus expectativas y promueve, además el voluntariado a lo largo de toda la vida; las previsiones específicas respecto a las personas menores y mayores son dos claros ejemplos de ello.

Se pretende, en suma, que el nuevo marco legal sea útil y que en él se sientan acogidos todo tipo de organizaciones, cualquiera que sea su origen, tamaño y ámbito de actuación y todas los voluntarios, con independencia de cuál sea su motivación y el alcance de su compromiso.

#### II

La Ley 6/1996, de 15 de enero, del voluntariado y las diferentes normas de voluntariado de las comunidades autónomas coinciden en gran medida en las

notas configuradoras y en los principios que inspiran la acción voluntaria: solidaridad, voluntariedad y libertad, gratuidad y vinculación a la Entidad de Voluntariado y a un programa de voluntariado.

Estos principios también han sido recogidos en los diferentes informes internacionales del voluntariado, tales como el Dictamen de 13 de diciembre de 2006 del Comité Económico y Social Europeo «Actividades de voluntariado, su papel en la sociedad europea y su impacto» o el Estudio sobre el voluntariado en la Unión Europea «Study on Volunteering in the European Union. Final Report», elaborado por la Education, Audiovisual & Culture Executive Agency presentado el 17 de febrero de 2010, que incorpora nuevas perspectivas de actuación en la acción voluntaria. Además, como conclusiones del Año Europeo del voluntariado 2011, se aprobaron diferentes documentos, tales como la Comunicación de la Comisión Europea de 20 de septiembre de 2011, sobre «Políticas de la UE y voluntariado: Reconocimiento y fomento de actividades voluntarias transfronterizas» o las Resoluciones del Parlamento Europeo de 12 de junio de 2012, sobre el «Reconocimiento y el fomento de las actividades voluntarias transfronterizas en la UE» y de 10 de diciembre de 2013, sobre «El voluntariado y las actividades de voluntariado». La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los «Requisitos de entrada y residencia de los nacionales de terceros países con fines de investigación, estudios, intercambio de alumnos, prácticas remuneradas y no remuneradas, servicios de voluntariado y colocación "au pair" de 2013» también debe ser tenida en cuenta.

Más recientemente, el Reglamento (UE) núm. 375/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo,

de 3 de abril de 2014, por el que se crea el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria («iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE») y su Reglamento de Ejecución (UE) núm. 1244/2014, de la Comisión, de 20 de noviembre de 2014, han diseñado un nuevo marco europeo para el desarrollo del voluntariado humanitario durante el periodo 2014-2020.

La presente Ley no sólo no se aparta de ese núcleo esencial del actuar voluntario, sino que lo refuerza y lo adapta a las necesidades de un voluntariado del siglo XXI.

### III

Tras delimitar en el Título Preliminar su objeto y ámbito de aplicación, y teniendo en cuenta las competencias de la Administración General del Estado, las comunidades autónomas, las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y las Entidades locales, en el Título I se define el voluntariado y se fijan sus requisitos. Para completar esta delimitación se añaden a las exclusiones ya contempladas en Ley 6/1996, de 15 de enero, la de los trabajos de colaboración social, las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación, las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales y las prácticas académicas externas.

El interés general como elemento central del concepto de voluntariado y referente principal para deslindar la acción voluntaria, se erige en uno de los pilares fundamentales de la Ley. Referenciado a la mejora de la calidad de vida de las personas destinatarias de la acción voluntaria y de la sociedad en

general o del entorno, el marco de actuación del voluntariado se completa con la enumeración de los valores, principios y dimensiones de la acción voluntaria y con la descripción de los diversos ámbitos de actuación.

Por otra parte, la Ley impide que la acción voluntaria organizada sea causa justificativa de la extinción de contratos de trabajo por cuenta ajena tanto en el sector público como en el privado, con independencia de la modalidad contractual utilizada, o que pueda sustituir a las Administraciones públicas en funciones o servicios públicos a cuya prestación estén obligadas por ley.

### IV

Más adelante, la Ley recoge el régimen jurídico del voluntariado diseñado para las Entidades de Voluntariado y los voluntarios, si bien la actividad de voluntariado carecería de sentido si no se protegiesen al máximo los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria, por lo que también se incluyen diversas previsiones al respecto.

Se abordan, en primer lugar, en el Título II, los requisitos que ha de reunir el voluntario para tener tal condición, haciendo una especial referencia a los menores de edad y a las medidas de accesibilidad para personas con discapacidad y personas mayores.

En relación con los menores de edad se ha tenido especialmente en cuenta la ratificación por España en 2010 del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual hecho en Lanzarote el 25 de octubre

de 2007 y la Directiva 2011/92/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil que sustituye a la Decisión Marco 2004/68/JAI, del Consejo, de 22 de diciembre de 2003.

Así, para determinados programas de voluntariado se requiere que los voluntarios no hayan sido condenados por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores y, en otros casos, se establece que no puedan tener la condición de voluntarios aquellas personas que hayan cometido delitos especialmente graves.

Seguidamente, se regulan el régimen de incompatibilidades, tanto, en el ámbito privado como en el público, y los derechos y deberes de la persona voluntaria.

Especial importancia se concede al acuerdo de incorporación, que se erige en el principal instrumento de definición y regulación de las relaciones entre el voluntario y la Entidad de Voluntariado, tanto en el momento de incorporación de aquélla, como el desarrollo posterior de su actuación voluntaria, que permitirá diferenciar al voluntariado de otras formas de prestación de servicios afines.

A continuación, se regulan en el título III las Entidades de Voluntariado y se fijan sus requisitos. Como novedad a destacar, se establece que en todo caso tendrán tal consideración las federaciones, confederaciones o uniones de Entidades de Voluntariado.

El régimen jurídico del voluntariado se cierra con la regulación de los derechos y deberes de las personas destinatarias de la acción voluntaria en el título IV.

**V**

A diferencia de otros modelos legislativos, la Ley 6/1996, de 15 de enero, del voluntariado, no tuvo el carácter de legislación básica sino que vino a sumarse, en función de sus competencias, al panorama de la normativa existente en las comunidades autónomas definida por sus Estatutos de Autonomía y por su legislación específica. La presente Ley no pretende alterar en modo alguno esa distribución competencial, pero reclama un marco de cooperación entre las diferentes Administraciones públicas que sea especialmente proclive a la consolidación y desarrollo del voluntariado. Con ese propósito, se apuesta por fijar los medios y los sistemas de relación que hagan posible la información recíproca, así como la acción conjunta en el ejercicio de sus competencias, con el fin de integrar las actuaciones de todas las Administraciones públicas en aquellos ámbitos donde ha sido tradicional su presencia en materia de voluntariado.

Para lograr ese objetivo, y con la misma vocación de cooperación, la Ley enumera en el título V las funciones de la Administración General del Estado. Para su ejecución se prevé, en la disposición adicional segunda, la regulación reglamentaria de dos órganos: una Comisión Interministerial de voluntariado cuya función será, siempre respetando las competencias de las comunidades autónomas, Entidades locales y ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, coordinar la actuación de los departamentos ministeriales con competencia sobre el voluntariado y un Observatorio Estatal del voluntariado, con funciones de recogida, análisis, difusión y estudio de la información relativa al voluntariado en España.

El régimen legal se completa con la referencia, en el título VI, a las tradicionales actividades de fomento, como la subvención y los convenios de colaboración.

La cada vez mayor presencia del entorno empresarial y de la universidad en el ámbito del voluntariado tiene su reconocimiento en la ley. A tal efecto, se establecen las condiciones en las que las empresas y las universidades podrán promover y participar en programas de voluntariado que cumplan los requisitos establecidos en esta Ley.

Además, y como novedad, se recoge la llamada a empresas y Administraciones públicas a propiciar, de acuerdo con la legislación laboral y de empleo público y con pleno respeto a lo acordado en la negociación colectiva, mecanismos de adaptación del tiempo de trabajo que permitan a los trabajadores por cuenta ajena o empleados públicos participar en labores de voluntariado. A este respecto, la negociación colectiva se presenta como el cauce más apropiado para concretar y regular, dentro de los anteriores límites, estos mecanismos que faciliten a los ciudadanos compatibilizar y conciliar sus obligaciones laborales con su actividad de voluntariado. Asimismo, es igualmente novedosa la introducción de un sistema objetivo de reconocimiento de las competencias adquiridas por el voluntario.

Finalmente, la ley concluye con tres disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y siete finales. En primer lugar, se recoge una disposición adicional primera relativa al régimen legal del voluntariado en el ámbito de la protección civil cuya regulación se remite a la normativa específica; una segunda prevé la regulación por vía reglamentaria de una Comisión Interministerial de voluntariado y de

un Observatorio Estatal de voluntariado y la tercera, la participación de personal del Sistema Nacional de Salud en emergencias humanitarias.

La disposición transitoria única se refiere a la adaptación de las Entidades de Voluntariado existentes a la nueva situación que se deriva de la ley.

Por su parte, la disposición derogatoria única deja sin efecto Ley 6/1996, de 15 de enero, del voluntariado, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 11 de octubre 1994, por la que se regula la actividad de voluntariado en los centros públicos que impartan enseñanzas de régimen general y la Orden del Ministerio de Cultura, de 9 de octubre de 1995, por la que se regula el voluntariado cultural.

Por último, se incluyen siete disposiciones finales. La primera se refiere a la modificación del artículo 31.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud en cuanto concierne a la homogeneidad de baremos de méritos, la segunda al necesario respeto a las competencias de las comunidades autónomas en el ámbito de la presente Ley; la tercera al alcance de la remisión que efectúa el artículo 4.1 del Real Decreto Ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación; la cuarta al título competencial; la quinta a la ausencia de incremento de gasto público; la sexta a la habilitación para el desarrollo reglamentario y la séptima, y última, a la entrada en vigor de la presente ley.

## TÍTULO PRELIMINAR

### Objeto y ámbito de aplicación

#### Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto:

a) Promover y facilitar la participación solidaria de la ciudadanía en actuaciones de voluntariado realizadas a través de Entidades de Voluntariado, dentro y fuera del territorio del Estado y de acuerdo con los valores y principios del voluntariado.

b) Fijar los requisitos que deben reunir los voluntarios y el régimen jurídico de sus relaciones con las Entidades de Voluntariado y con las personas destinatarias de las actuaciones de voluntariado.

c) Describir la cooperación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden llevar a cabo las Administraciones públicas, dentro del marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía en materia de voluntariado.

d) Determinar las funciones de la Administración General del Estado en el ámbito de sus competencias en materia de voluntariado.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta Ley será de aplicación a los voluntarios, destinatarios y Entidades de Voluntariado que participen, se beneficien o lleven a cabo programas de voluntariado de ámbito estatal o supra-autonómico, ya se desarrollen dentro o fuera de España. También será de aplicación respecto de aquellos programas en los que el Estado tenga reconocida constitucionalmente

su competencia, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las comunidades autónomas en materia de voluntariado por sus Estatutos de Autonomía así como también en su legislación específica.

2. Los programas de voluntariado a los que se aplica esta Ley serán los desarrollados en aquellos ámbitos en los que el Estado tenga reconocida constitucionalmente su intervención, ya se lleven a cabo dentro o fuera del territorio español. Asimismo, se aplicará a aquellos cuya ejecución exceda del territorio de una comunidad autónoma.

## TÍTULO I

### Del voluntariado

#### Artículo 3. Concepto de voluntariado.

1. A los efectos de la presente Ley, se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter solidario.
- b) Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico y sea asumida voluntariamente.
- c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica o material, sin perjuicio del abono de los gastos reembolsables que el desempeño de la acción voluntaria ocasione a los voluntarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2.d).
- d) Que se desarrollen a través de Entidades de Voluntariado con arreglo a programas concretos y

dentro o fuera del territorio español sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 21 y 22.

2. Se entiende por actividades de interés general, aquellas que contribuyan en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado a que hace referencia el artículo 6 a mejorar la calidad de vida de las personas y de la sociedad en general y a proteger y conservar el entorno.

3. No tendrán la consideración de actividades de voluntariado las siguientes:

- a) Las aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de Entidades de Voluntariado.
- b) Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad.
- c) Las que se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o de cualquier otra mediante contraprestación de orden económico o material.
- d) Los trabajos de colaboración social a los que se refiere el Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo.
- e) Las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación.
- f) Las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales y las prácticas académicas externas.

4. Tendrán la consideración de actividades de voluntariado, aquellas que se traduzcan en la realización de acciones concretas y específicas, sin integrarse en programas globales o a largo plazo, siempre que se realicen a través de una Entidad de Voluntariado.

Asimismo también tendrán tal consideración, las que se realicen a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de los voluntarios en las Entidades de Voluntariado.

#### Artículo 4. Límites a la acción voluntaria.

1. La realización de actividades de voluntariado no podrá ser causa justificativa de extinción del contrato de trabajo.
2. La realización de actividades de voluntariado tampoco podrá sustituir a las Administraciones públicas en el desarrollo de funciones o en la prestación de servicios públicos a los que están obligadas por ley.

#### Artículo 5. Valores, principios y dimensiones de la acción voluntaria.

1. La acción voluntaria se basará y se desarrollará con arreglo a los siguientes valores:
  - a) Los que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, participativa, justa, plural y comprometida con la igualdad, la libertad y la solidaridad.
  - b) Los que promueven la defensa del bien común y de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución española, interpretados de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Carta Social Europea.
  - c) Los que contribuyen a la equidad, la justicia y la cohesión social.

d) Los que fundamenten el despliegue solidario y participativo de las capacidades humanas.

2. Se consideran principios que fundamentan la acción voluntaria:

- a) La libertad como opción personal del compromiso tanto de los voluntarios como de las personas destinatarias de la acción voluntaria.
- b) La participación como principio democrático de intervención directa y activa en el espacio público y en las responsabilidades comunes y como generadora de ciudadanía activa y dimensión comunitaria.
- c) La solidaridad con conciencia global que exige congruencia entre las actitudes y compromisos cotidianos y la eliminación de injusticias y desigualdades.
- d) La complementariedad respecto a las actuaciones de las Administraciones públicas, Entidades sin ánimo de lucro o profesionales que intervienen en cada uno de los ámbitos del voluntariado.
- e) La autonomía e independencia en la gestión y la toma de decisiones.
- f) La gratuidad del servicio que presta, no buscando beneficio económico o material.
- g) La eficiencia que busca la optimización de los recursos pensando tanto en las personas destinatarias de la acción voluntaria, como en la acción voluntaria en su conjunto, en aras de la función social que ha de cumplir.
- h) La igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación del voluntariado.
- i) La no discriminación de los voluntarios por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orienta-

ción sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

j) La accesibilidad de las personas con discapacidad, de las personas mayores y de las que están en situación de dependencia.

3. Sin perjuicio de las particularidades de cada ámbito de actuación, se consideran dimensiones propias del voluntariado, entre otras, las siguientes:

- a) El compromiso, la gratuidad y la entrega desinteresada de tiempo, capacidades y conocimientos de los voluntarios.
- b) La acción complementaria en los diferentes campos de actuación del voluntariado.
- c) La conciencia crítica que contribuye a mejorar la relación de la persona con la sociedad.
- d) La transformación tanto en la vertiente social, con el fin de encontrar nuevas bases para las relaciones sociales; como en la individual, con objeto de mejorar actitudes personales.
- e) La dimensión pedagógica y de sensibilización social que recuerda, educa y conciencia en los valores que inspiran la acción voluntaria.
- f) La investigación y reflexión sobre las acciones, métodos, planteamientos de trabajo y prácticas del voluntariado.

#### Artículo 6. Ámbitos de actuación del voluntariado.

1. Se consideran ámbitos de actuación del voluntariado, entre otros, los siguientes:
  - a) voluntariado social, que se desarrolla mediante la intervención con las personas y la realidad social, frente a situaciones de vulneración, privación o falta de derechos u oportunidades para alcanzar una me-

por calidad de vida y una mayor cohesión y justicia social.

b) voluntariado internacional de cooperación para desarrollo, vinculado tanto a la educación para el desarrollo como parte del proceso educativo y de transformación, como a la promoción para el desarrollo en lo relativo a la acción humanitaria y la solidaridad internacional, ya se realice en nuestro país, en países o territorios receptores de cooperación al desarrollo o en cualquier país donde se declare una situación de necesidad humanitaria, sin perjuicio de las actividades realizadas en este ámbito por los cooperantes, que se regirán por el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes.

c) voluntariado ambiental, que persigue disminuir el impacto negativo del ser humano sobre el medio ambiente y poner en valor el patrimonio natural existente, las especies animales y vegetales, los ecosistemas y los recursos naturales realizando, entre otras, acciones de protección y recuperación de la flora y fauna, la biodiversidad natural de los distintos hábitats, y defensa del medio forestal; de conservación y mejora del agua, de los ríos y otros elementos del medio hídrico; del litoral, de las montañas y demás elementos del paisaje natural; de educación y sensibilización medioambiental; de protección de los animales; y cualesquiera otras que contribuyan a proteger, conservar y mejorar el medio ambiente.

d) voluntariado cultural, que promueve y defiende el derecho de acceso a la cultura y, en particular, la integración cultural de todas las personas, la promoción y protección de la identidad cultural, la defensa y salvaguarda del patrimonio cultural y la participación en la vida cultural de la comunidad.

e) voluntariado deportivo, que contribuye a la cohesión ciudadana y social, sumando los valores propios del voluntariado con aquellos otros inherentes al deporte, apostando decididamente por fomentar la dimensión comunitaria en el desarrollo de la práctica deportiva en cualquiera de sus manifestaciones, incluido el voluntariado en deporte practicado por personas con discapacidad, con particular atención al paralímpico, y por favorecer un mayor y decidido compromiso de quienes practican deporte en la vida asociativa, como manera eficaz de promover su educación e inclusión social.

f) voluntariado educativo, que como acción solidaria planificada e integrada en el sistema y la comunidad educativa mejore las posibilidades de realización de actividades extraescolares y complementarias contribuyendo, en particular, a compensar las desigualdades que pudieran existir entre los alumnos por diferencias sociales, personales o económicas, mediante la utilización, entre otros, de programas de aprendizaje-servicio.

g) voluntariado socio-sanitario en el que se combinan, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la asistencia sanitaria, la rehabilitación y la atención social que va dirigida al conjunto de la sociedad o a los colectivos en situación de vulnerabilidad, y que, mediante una intervención integral y especializada en los aspectos físico, psicológico y social, ofrece apoyo y orientación a las familias y al entorno más cercano, mejorando las condiciones de vida.

h) voluntariado de ocio y tiempo libre, que forma y sensibiliza en los principios y valores de la acción voluntaria mediante el desarrollo de actividades en el ámbito de la educación no formal, que fomenten el desarrollo, crecimiento personal y grupal de forma

integral, impulsando habilidades, competencias, aptitudes y actitudes en las personas, que favorezcan la solidaridad y la inclusión, y logren el compromiso, la participación y la implicación social.

i) voluntariado comunitario, que favorece la mejora de la comunidad, y promueve la participación con mayor poder de decisión e iniciativa para resolver los problemas y exigir mayor calidad de vida en los espacios vitales más cercanos donde se desenvuelven los voluntarios, vertebrando una sociedad solidaria, activa, crítica, comprometida y corresponsable.

j) voluntariado de protección civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

2. Reglamentariamente se regularán las condiciones en las que se llevará a cabo las actividades de voluntariado internacional de cooperación para el desarrollo, así como en aquellos otros ámbitos de actuación que, bien por el lugar en que se realizan, bien por la especialidad de las actividades, bien por el tiempo de desarrollo de éstas o por la combinación de algunas de las circunstancias anteriores, requieren de un tratamiento diferenciado.

#### **Artículo 7. De los programas de voluntariado.**

1. Cada programa de voluntariado deberá tener el contenido mínimo siguiente:

- a) Denominación.
- b) Identificación del responsable del programa.
- c) Fines y objetivos que se proponga.
- d) Descripción de las actividades que comprenda.
- e) Ámbito territorial que abarque.
- f) Duración prevista para su ejecución.
- g) Número de voluntarios necesario, el perfil adecuado para los cometidos que vayan a desarrollar y la cualificación o formación exigible.
- h) Criterios para determinar, en su caso, el perfil de las personas destinatarias del programa.
- i) Medios y recursos precisos para llevarlo a cabo.
- j) Mecanismos de control, seguimiento y evaluación.

2. Cuando la Administración General del Estado financie programas de voluntariado, podrá exigir contenidos adicionales de acuerdo con la normativa de aplicación.

## TÍTULO II

### De los voluntarios

#### Artículo 8. De los voluntarios.

1. Tendrán la condición de voluntarios las personas físicas que decidan libre y voluntariamente dedicar, todo o parte de su tiempo, a la realización de las actividades definidas en el artículo 3.2.
2. Los menores de edad podrán tener la condición de voluntarios siempre que se respete su interés su-

perior de acuerdo con lo previsto en la legislación de aplicación y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Los mayores de 16 y menores de 18 años deberán contar con el consentimiento de sus progenitores, tutores o representantes legales.
- b) Los menores de 16 años y mayores de 12 podrán llevar a cabo acciones de voluntariado si cuentan con la autorización expresa de sus progenitores, tutores o representantes legales en la que se valorará si aquellas perjudican o no su desarrollo y formación integral.

3. Las Entidades de Voluntariado deberán garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y a la accesibilidad universal de los voluntarios mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, de manera que puedan ejercer, en igualdad de condiciones respecto del resto de los voluntarios, los derechos y deberes que les correspondan de acuerdo con esta Ley, erradicando cualquier posible forma de discriminación.

En estos casos, el consentimiento para su incorporación a la Entidad de Voluntariado, la información y formación y las actividades que se les encomienden, se deberán llevar a cabo en formatos adecuados y de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales, siguiendo las pautas marcadas por los principios de accesibilidad universal y diseño para todos, de manera que les resulten accesibles, usables y comprensibles.

4. Será requisito para tener la condición de voluntarios en Entidades de Voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, tra-

ta y explotación de menores. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos.

5. No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos.

#### Artículo 9. Compatibilidad de la acción voluntaria.

1. Los trabajadores por cuenta ajena y los empleados públicos, sólo podrán realizar actividades de voluntariado fuera de la jornada laboral, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 20.
2. La condición de trabajador por cuenta ajena es compatible con la del voluntariado en la misma Entidad de Voluntariado en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de incorporación, con el mismo límite que en el supuesto anterior.
3. Los voluntarios podrán tener la condición de socio o socio en la Entidad de Voluntariado en la que estén integrados y participar en los órganos de gobierno de la misma de conformidad con sus estatutos.

**Artículo 10. Derechos de los voluntarios.**

1. Los voluntarios tienen los siguientes derechos:

a) Recibir regularmente durante la prestación de su actividad, información, orientación y apoyo, así como los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les encomienden.

b) Recibir en todo momento, a cargo de la Entidad de Voluntariado, y adaptada a sus condiciones personales, la formación necesaria para el correcto desarrollo de las actividades que se les asignen.

c) Ser tratadas en condiciones de igualdad, sin discriminación, respetando su libertad, identidad, dignidad y los demás derechos fundamentales reconocidos en los convenios, tratados internacionales y en la Constitución.

d) Participar activamente en la organización en que se inserten, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas o proyectos, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación y, en la medida que éstas lo permitan, en el gobierno y administración de la Entidad de Voluntariado.

e) Estar cubiertos, a cargo de la Entidad de Voluntariado, de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la acción voluntaria y de responsabilidad civil en los casos en los que la legislación sectorial lo exija, a través de un seguro u otra garantía financiera.

f) Ser reembolsadas por la Entidad de Voluntariado de los gastos realizados en el desempeño de sus actividades, de acuerdo con lo previsto en el acuerdo de incorporación y teniendo en cuenta el ámbito de actuación de voluntariado que desarrollen.

g) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario en la que conste, además, la Entidad de Voluntariado en la que participa.

h) Realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal adaptado a la actividad que desarrollen.

i) Obtener reconocimiento de la Entidad de Voluntariado, por el valor social de su contribución y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.

j) Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

k) Cesar en la realización de sus actividades como voluntario en los términos establecidos en el acuerdo de incorporación.

2. El ejercicio de la acción voluntaria no podrá suponer menoscabo o restricción alguna en los derechos reconocidos por ley a los voluntarios.

**Artículo 11. Deberes de los voluntarios.**

Los voluntarios están obligados a:

a) Cumplir los compromisos adquiridos con las Entidades de Voluntariado en las que se integren, reflejados en el acuerdo de incorporación, respetando los fines y estatutos de las mismas.

b) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su acción voluntaria.

c) Rechazar cualquier contraprestación material o económica que pudieran recibir bien de las per-

sonas destinatarias de la acción voluntaria, bien de otras personas relacionadas con su acción voluntaria.

d) Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria en los términos previstos en el artículo 16.

e) Actuar con la diligencia debida y de forma solidaria.

f) Participar en las tareas formativas previstas por la Entidad de Voluntariado para las actividades y funciones confiadas, así como en las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.

g) Seguir las instrucciones de la Entidad de Voluntariado que tengan relación con el desarrollo de las actividades encomendadas.

h) Utilizar debidamente la acreditación personal y los distintivos de la Entidad de Voluntariado.

i) Respetar y cuidar los recursos materiales que ponga a su disposición la Entidad de Voluntariado.

j) Cumplir las medidas de seguridad y salud existentes en la Entidad de Voluntariado.

k) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y demás normativa de aplicación.

**Artículo 12. De las relaciones entre los voluntarios y la Entidad de Voluntariado.**

1. La relación entre el voluntario y la Entidad de Voluntariado se establecerá siempre a través de la suscripción de un acuerdo de incorporación que constituye el instrumento principal de su definición y regulación.

2. El acuerdo de incorporación tendrá el contenido mínimo siguiente:

a) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que habrá de respetar lo dispuesto en la presente Ley.

b) La descripción de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar el voluntario.

c) En su caso, el régimen por el que se regulará la intervención de trabajadores asalariados o socios que participen en las actuaciones de voluntariado dentro de la propia Entidad.

d) El régimen de gastos reembolsables que han de abonarse a los voluntarios, de conformidad con la acción voluntaria a desarrollar.

e) La formación que se requiera para el cumplimiento de las funciones que tengan asignadas los voluntarios y, en su caso, el itinerario que deba seguirse para obtenerla.

f) La duración del compromiso, así como las causas y forma de desvinculación por ambas partes, que deberán respetar al máximo los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria y el mejor desarrollo de los programas de voluntariado.

g) El régimen para dirimir los conflictos entre los voluntarios y la Entidad de Voluntariado.

h) El cambio de adscripción al programa de voluntariado o cualquier otra circunstancia que modifique el régimen de actuación inicialmente convenido.

3. El acuerdo de incorporación debe formalizarse por escrito, en duplicado ejemplar, e ir acompañado, cuando proceda, de la certificación negativa del

Registro Central de Penados o de la declaración responsable a las que se refieren, respectivamente, los apartados 4 y 5 del artículo 8.

4. Los conflictos que surjan entre los voluntarios y las Entidades de Voluntariado en el ejercicio de las actividades propias de voluntariado, se dirimirán por vía arbitral de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, si así se ha pactado en el acuerdo de incorporación y, en defecto de pacto, por la jurisdicción competente, de acuerdo con lo establecido en las normas procesales.

### TÍTULO III

#### De las Entidades de Voluntariado

##### Artículo 13. De las Entidades de Voluntariado.

1. Tendrán la consideración de Entidades de Voluntariado las personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en los Registros competentes, de acuerdo con la normativa estatal, autonómica o de otro Estado miembro de la Unión Europea de aplicación.

b) Carecer de ánimo de lucro.

c) Estar integradas o contar con voluntarios, sin perjuicio del personal de estructura asalariado necesario para el funcionamiento estable de la Entidad o para el desarrollo de actuaciones que requieran un grado de especialización concreto.

d) Desarrollar parte o la totalidad de sus actuaciones mediante programas de voluntariado diseñados y

gestionados en el marco de las actividades de interés general, que respeten los valores, principios y dimensiones establecidos en el artículo 5 y se ejecuten en alguno de los ámbitos recogidos en el artículo 6.

2. En todo caso tendrán la consideración de Entidades de Voluntariado las federaciones, confederaciones o uniones de Entidades de Voluntariado legalmente constituidas en el ámbito estatal o autonómico o de la Unión Europea.

##### Artículo 14. Régimen jurídico de las Entidades de Voluntariado.

1. Son derechos de las Entidades de Voluntariado:

a) Seleccionar a los voluntarios, sin discriminación alguna por razón de sexo, identidad sexual, orientación sexual, nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, discapacidad, edad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de acuerdo con los fines u objetivos de la Entidad, la naturaleza y características del cometido a desarrollar y las normas establecidas en su estatuto de funcionamiento interno.

b) Suspender la actividad de los voluntarios cuando se vea perjudicada gravemente la calidad o los fines de los programas de la Entidad por su causa, o infrinjan gravemente el acuerdo de incorporación.

c) Concurrir a las medidas de fomento de la acción voluntaria establecidas por las Administraciones públicas o Entidades privadas y recibir las medidas de apoyo material y técnico, orientadas al adecuado desarrollo de sus actuaciones.

d) Participar a través de las federaciones, confederaciones o uniones de Entidades de Voluntariado

en el diseño y ejecución de las políticas públicas de la Administración General del Estado.

e) Cualesquiera otros derechos reconocidos por el resto del ordenamiento jurídico referidos a la acción voluntaria.

2. Las Entidades de Voluntariado están obligadas a:

a) Elaborar sus propias normas de funcionamiento interno de acuerdo con la presente Ley y con la normativa que le sea de aplicación, atendiendo a principios democráticos, participativos y de transparencia.

b) Formalizar el acuerdo de incorporación con los voluntarios y cumplir los compromisos adquiridos.

c) Suscribir una póliza de seguro u otra garantía financiera, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los voluntarios, que les cubra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente de la actividad voluntaria.

d) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y, en su caso, reembolsar a los voluntarios, los gastos que les ocasione el desarrollo de su actividad, en las condiciones acordadas en el acuerdo de incorporación y adaptadas al ámbito de actuación de voluntariado que desarrollen, así como dotarlas de los medios materiales necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.

e) Establecer sistemas internos de información y orientación adecuados sobre los fines, el régimen de funcionamiento de la Entidad de acción voluntaria, la realización de las tareas que sean encomendadas a los voluntarios y la delimitación de dichas tareas con las funciones propias de los profesionales de las Entidades.

f) Proporcionar a los voluntarios, de manera regular y de acuerdo con sus condiciones personales, la formación necesaria, tanto básica como específica, para el correcto desarrollo de sus actividades.

g) Facilitar la participación de los voluntarios en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas en que intervengan y, en la medida que lo permita la normativa de aplicación, en los procesos de gestión y toma de decisiones de la Entidad de Voluntariado.

h) Efectuar el seguimiento y evaluación de las actividades programadas, garantizando la consecución de los objetivos previstos conforme a los principios de eficacia y rentabilidad social.

i) Facilitar a los voluntarios una acreditación que les habilite e identifique para el desarrollo de su actividad, donde conste la Entidad de Voluntariado en la que realiza la acción voluntaria.

j) Exigir el consentimiento o en su caso la autorización expresa y por escrito de los progenitores, tutores o representantes legales de los voluntarios menores de edad en las condiciones establecidas en el artículo 8.2.

k) Expedir a los voluntarios un certificado indicando la duración y las actividades efectuadas en los programas en los que ha participado.

l) Llevar un registro de acuerdos de incorporación y de altas y bajas de los voluntarios.

m) Cumplir la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y demás normativa de aplicación respecto a al tratamiento y protección de datos de carácter personal de los voluntarios o de las personas destinatarias de las actividades de voluntariado.

n) Observar las restantes obligaciones que se deriven de lo establecido en el ordenamiento jurídico de aplicación.

3. Las Entidades de Voluntariado responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados por los voluntarios que participen en sus programas, como consecuencia de la realización de actuaciones de voluntariado, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil y demás normativa de aplicación, pudiendo suscribir a tal efecto una póliza de seguro, u otra garantía financiera que cubra la responsabilidad civil, que será obligatorio cuando la normativa sectorial lo exija.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 8, las Entidades de Voluntariado podrán desarrollar programas de voluntariado en los que se contemplen los objetivos de reinserción de personas con antecedentes penales no caducados a través de la acción voluntaria. En este caso, la Entidad reflejará en el propio programa de voluntariado las características especiales del mismo.

#### TÍTULO IV

#### De las personas destinatarias de la acción voluntaria

#### Artículo 15. De las personas destinatarias de la acción voluntaria.

1. A los efectos de la presente Ley, tendrán la consideración de personas destinatarias de la acción voluntaria las personas físicas y los grupos o comunidades en que se integren, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, para los que el desarrollo de una actividad de voluntariado represente una mejora en su calidad de vida, ya sea a través del recono-

cimiento o defensa de sus derechos, la satisfacción de sus necesidades, el acceso a la cultura, la mejora de su entorno o su promoción e inclusión social.

2. En la determinación de las personas destinatarias de la acción voluntaria, no podrá discriminarse por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

3. Las actividades de voluntariado se realizarán con pleno respeto a la libertad ideológica, política, sindical o religiosa de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

#### **Artículo 16. Derechos y deberes de las personas destinatarias de la acción voluntaria.**

1. Las personas destinatarias de la acción voluntaria tienen los siguientes derechos:

a) A que la actuación de voluntariado sea desarrollada de acuerdo con programas que garanticen la calidad de las actuaciones y a que, en la medida de lo posible, se ejecuten en su entorno más inmediato, especialmente cuando de ellas se deriven servicios o prestaciones personales.

b) A que se garantice su dignidad e intimidad personal y familiar.

c) A recibir información y orientación suficiente y comprensible de acuerdo con sus condiciones personales, tanto al inicio como durante su ejecución, sobre las características de los programas de los que

se beneficien o sean destinatarios, así como a colaborar en su evaluación.

d) A solicitar y obtener la sustitución del voluntario asignada, siempre que existan razones que así lo justifiquen y la Entidad de Voluntariado pueda atender dicha solicitud.

e) A prescindir o rechazar en cualquier momento la acción voluntaria, mediante renuncia por escrito o por cualquier otro procedimiento que deje constancia de su decisión.

f) A solicitar la intervención de la Entidad de Voluntariado para solucionar los conflictos surgidos con los voluntarios.

g) A que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

h) A cualquier otro derecho que se les pueda reconocer de acuerdo con la presente Ley y el resto del ordenamiento jurídico.

2. Son deberes de las personas destinatarias de la acción voluntaria:

a) Colaborar con los voluntarios y facilitar su labor en la ejecución de los programas de los que se beneficien o sean destinatarios.

b) No ofrecer satisfacción económica o material alguna a los voluntarios o a las Entidades de Voluntariado.

c) Observar las medidas técnicas y de seguridad y salud que se adopten y seguir las instrucciones que se establezcan en la ejecución de las actividades acordadas.

d) Notificar a la Entidad de Voluntariado con antelación suficiente su decisión de prescindir de los servicios de un determinado programa de voluntariado.

e) Cualquier otro que se derive de la presente Ley o de la normativa que resulte de aplicación.

## TÍTULO V

### De las Administraciones públicas

#### **Artículo 17. De las Administraciones públicas.**

1. Las Administraciones públicas con competencia en materia de voluntariado proveerán lo necesario para fijar los medios y sistemas de relación que hagan posible la información recíproca, la cooperación técnica y la acción conjunta en el ejercicio de sus competencias, con el fin de integrar sus actuaciones, contribuyendo con ello a mejorar la acción voluntaria y la participación solidaria de la ciudadanía.

2. Con pleno respeto a las competencias de las comunidades autónomas definidas en sus Estatutos de Autonomía, de las Entidades locales y de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y a la libertad de acción y autonomía de las Entidades de Voluntariado, se consideran como ámbitos de cooperación en los que puede hacerse efectivo lo establecido en el párrafo anterior, los siguientes:

a) La sensibilización a la sociedad sobre el valor de la acción voluntaria y el interés de su contribución a la construcción del capital social.

b) La promoción y el fomento de la participación social de la ciudadanía a través de Entidades de Voluntariado y, en particular de las personas mayores, en el contexto de las estrategias de envejecimiento activo, y la cooperación de las Enti-

dades de Voluntariado con otras formas de participación social.

c) El diseño y desarrollo de planes y estrategias de voluntariado que sirvan para orientar, planificar y coordinar sus acciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

d) El establecimiento de los instrumentos de asesoramiento, información, asistencia técnica y material a las Entidades de Voluntariado en todos aquellos aspectos que permitan un desempeño óptimo de la acción voluntaria.

e) La determinación de criterios comunes de evaluación, inspección y seguimiento de los fondos públicos asignados a las Entidades de Voluntariado, siempre que así lo permita la normativa estatal y autonómica de aplicación y con pleno respeto a las competencias de las comunidades autónomas.

f) El apoyo a las Entidades de Voluntariado en su labor de formación de los voluntarios para conseguir que sea regular, de calidad y acorde con sus condiciones personales.

g) El impulso del trabajo en red y de la creación de espacios y herramientas de colaboración en sus respectivos territorios, que permitan una relación continuada y fluida con las organizaciones sociales, empresariales, sindicatos más representativos y las universidades y cualesquiera otras Entidades e instituciones públicas o privadas que puedan tener incidencia en el voluntariado.

h) El fomento entre los empleados públicos, de la participación en programas de voluntariado, de acuerdo con la legislación de empleo público y con pleno respeto a lo acordado en la negociación colectiva.

i) La contribución a la eficacia de la acción voluntaria, mediante la simplificación y agilización de

los procedimientos administrativos que afecten a las Entidades de Voluntariado.

j) El establecimiento de mecanismos eficaces de supervisión y control del desarrollo de la actividad de voluntariado.

#### **Artículo 18. Funciones de la Administración General del Estado.**

1. Sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas definidas en sus Estatutos de Autonomía, de las Entidades locales y de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, corresponderá a la Administración General del Estado:

a) Fijar, en el ámbito de sus competencias, las líneas generales de las políticas públicas en materia de voluntariado, de acuerdo con las demás Administraciones públicas con competencia en la materia, previa consulta a las Entidades de Voluntariado o federaciones de Entidades de Voluntariado más representativas en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado.

b) Coordinar, a través del Ministerio que en su estructura orgánica cuente con una unidad administrativa con funciones específicas en materia de voluntariado, las acciones de los diferentes órganos de la Administración General del Estado en los diferentes ámbitos de actuación del voluntariado.

c) Establecer, de acuerdo con las demás Administraciones públicas con competencia en la materia, los mecanismos de cooperación en materia de voluntariado.

d) Fijar, de acuerdo con las demás Administraciones públicas con competencia en la materia, criterios comunes de evaluación, inspección y seguimiento de

los programas de voluntariado subvencionados por las Administraciones públicas con arreglo a lo establecido en el artículo 17.2.e).

e) Cooperar con las Administraciones públicas competentes en la materia y previa consulta a las Entidades de Voluntariado, federaciones, confederaciones o uniones de Entidades de Voluntariado más representativas en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado, en la mejora de la formación de los voluntarios, de acuerdo con los criterios de regularidad, calidad y adaptación a las condiciones personales de los voluntarios establecidos en el artículo 17.2.f).

f) Favorecer, mediante programas de aprendizaje-servicio, entre otros, la formación en los principios y valores del voluntariado en todas las etapas, ciclos, grados, cursos y niveles del sistema educativo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22.

g) Cooperar con las comunidades autónomas en la creación de un sistema de información común que, como herramienta compartida entre la Administración General del Estado, las comunidades autónomas, Entidades locales y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, permita fijar criterios comunes de diagnóstico, seguimiento y evaluación sobre los aspectos relacionados con el voluntariado.

h) Promover las actividades de investigación y estudio que contribuyan al mejor conocimiento de las necesidades, los recursos y las actuaciones en materia de acción voluntaria, mediante la puesta en marcha, entre otras iniciativas, de un Premio Nacional de Investigación sobre voluntariado.

i) Impulsar los intercambios formativos y de buenas prácticas con base científica con voluntarios, Entidades de Voluntariado, federaciones, confederacio-

nes o uniones de las mismas, Entidades sin ánimo de lucro de ámbito nacional e internacional que faciliten la consecución de objetivos comunes en la acción voluntaria.

j) Promover actuaciones de voluntariado en colaboración con las Entidades de Voluntariado siempre que no supongan la sustitución de funciones o servicios públicos que la Administración esté obligada a prestar por ley y supeditadas en todo caso, a las necesidades del servicio o función que debieran ejecutar.

k) Proveer lo necesario para adaptar las previsiones de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo a los voluntarios, así como para incluirlas en los planes de igualdad de las Entidades de Voluntariado y, en su caso, en los de prevención del acoso sexual o por razón de sexo.

2. La colaboración de las Entidades de Voluntariado o federaciones, confederaciones o uniones de Entidades de Voluntariado con la Administración General del Estado y con las Entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de aquélla, se ajustará a lo dispuesto en esta Ley y al resto de la normativa de aplicación y preferentemente se prestará a través de convenios o de acuerdos de colaboración entre ellas.

#### **Artículo 19. Colaboración de las Entidades locales.**

Las Entidades locales como Administraciones públicas más cercanas a las personas destinatarias de las acciones de voluntariado, promoverán, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en colaboración con el resto de las Administraciones y

especialmente con las comunidades autónomas, el desarrollo del voluntariado en los ámbitos a que se refiere el artículo 6 de esta Ley, como instrumento para ampliar el conocimiento de la población respecto a los recursos comunitarios y para vincular a la ciudadanía con su contexto social, económico y cultural más próximo.

### **TÍTULO VI**

#### **Del fomento y reconocimiento de la acción voluntaria**

##### **Artículo 20. Medidas de fomento del voluntariado.**

1. La Administración General del Estado podrá conceder subvenciones o establecer convenios con las Entidades de Voluntariado siempre que se cumplan los requisitos exigidos tanto en la legislación general sobre subvenciones como en esta Ley, y se realicen de acuerdo con criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. Las Administraciones públicas y las empresas o instituciones privadas podrán promover y facilitar, de acuerdo con la legislación laboral o de empleo público y con pleno respeto a lo acordado en la negociación colectiva, la adopción de medidas de reducción o adaptación de la jornada laboral, suspensiones de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo o interrupciones de la prestación retribuidas o no, para que los trabajadores por cuenta ajena o empleados públicos, puedan ejercer sus labores de voluntariado.

Los términos concretos en que se vayan a desarrollar las medidas de reducción o adaptación de la jornada laboral, mencionadas en el anterior párrafo deberán constar por escrito.

#### **Artículo 21. De la promoción del voluntariado desde las empresas.**

1. Con el fin de fomentar una mayor visibilidad e impulso del voluntariado en la sociedad, las empresas podrán promover y participar en programas de voluntariado siempre que las actuaciones que realicen puedan calificarse como de interés general, se incluyan en alguno de los ámbitos de actuación de voluntariado y respeten los valores y principios que inspiran la acción voluntaria, de acuerdo con lo establecido en el Título I.

2. Las actuaciones de voluntariado de las empresas podrán llevarse a cabo mediante la incorporación de los trabajadores que decidan participar libre y voluntariamente como voluntarios en programas promovidos por Entidades de Voluntariado en colaboración con la empresa.

3. Reglamentariamente se establecerán las especialidades pertinentes a efectos de fomentar y facilitar que las Pymes promuevan y participen en programas de voluntariado.

#### **Artículo 22. De la promoción del voluntariado desde las universidades.**

1. Las universidades, responsables de la formación universitaria de personas jóvenes y adultas, podrán

promover el voluntariado dentro de sus ámbitos de actuación propios como son la formación, la investigación y la sensibilización de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación.

2. Las actuaciones de voluntariado de las universidades tendrán como objetivo la formación y sensibilización de la comunidad universitaria en el voluntariado y podrán promoverse desde la propia universidad o con la participación de Entidades de Voluntariado. La intervención de los integrantes de la comunidad universitaria en estos programas será libre y voluntaria y no supondrá la sustitución de la Administración en las funciones o servicios públicos que esté obligada a prestar por ley.

3. Las universidades fomentarán la docencia y la investigación en todos sus niveles en torno al voluntariado. Para ello, podrán suscribir convenios de colaboración con las Administraciones públicas y con otras instituciones y organismos públicos o privados, quienes a su vez podrán solicitar a las universidades cursos, estudios, análisis e investigaciones.

4. Las universidades podrán establecer fórmulas de reconocimiento académico de las acciones de voluntariado realizadas por sus estudiantes, siempre y cuando cumplan los requisitos académicos establecidos en la correspondiente normativa de aplicación en materia de ordenación universitaria, y respeten los valores y principios del voluntariado establecidos en la presente Ley.

**Artículo 23. Medidas de reconocimiento y valoración social del voluntariado.**

Los voluntarios podrán disfrutar, en los términos y con el alcance que se establezcan reglamentariamente, de los beneficios que puedan establecerse con el exclusivo objeto del fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria.

**Artículo 24. Acreditación y reconocimiento de las actuaciones de voluntariado.**

1. La acreditación de la prestación de servicios voluntarios se efectuará mediante certificación expedida por la Entidad de Voluntariado en la que se haya realizado, en cualquier momento en que el voluntario lo solicite y, en todo caso, a la finalización del periodo de voluntariado. En ella deberán constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos del voluntario y de la Entidad de Voluntariado, la fecha de incorporación a la Entidad y la duración, descripción de las tareas realizadas o funciones asumidas y el lugar donde se ha llevado a cabo la actividad.

2. El reconocimiento de las competencias adquiridas por el voluntario se realizará de conformidad con la normativa general de reconocimiento de las competencias adquiridas por experiencia laboral o por vías no formales de formación.

**Disposición adicional primera. voluntariado en el ámbito de la protección civil.**

La realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose la presente Ley con carácter supletorio.

**Disposición adicional segunda. Comisión Interministerial de voluntariado y Observatorio Estatal de voluntariado.**

1. Reglamentariamente se regulará una Comisión Interministerial de voluntariado cuya función será coordinar la actuación de los Departamentos ministeriales con competencia sobre el voluntariado de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

2. Reglamentariamente se regulará un Observatorio Estatal del voluntariado como órgano colegiado de participación de las comunidades autónomas, las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, la Federación Española de Municipios y Provincias y las Federaciones, Confederaciones y Uniones de Entidades de Voluntariado.

**Disposición adicional tercera. Participación de personal del Sistema Nacional de Salud en emergencias humanitarias.**

1. Podrá autorizarse la actividad de cooperación en emergencias humanitarias, conforme al concepto contenido en el apartado 3, bajo los parámetros del régimen de voluntariado en las acciones o proyectos que se promuevan, tanto por Organizaciones no Gubernamentales calificadas por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) u Organismos Internacionales, siempre que se encuentren avalados por la AECID.

2. El personal que presta servicios en los Centros e Instituciones del Sistema Nacional de Salud podrá disfrutar de un permiso para participar en emergen-

cias humanitarias. Este permiso tendrá la condición de no retribuido o retribuido parcialmente, tal y como se encuentra actualmente regulado para el personal estatutario de los servicios de salud, por el artículo 61.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de los servicios de salud. Esta configuración del permiso es compatible con el carácter habitualmente profesional y remunerado de la actividad de cooperación en emergencias humanitarias, conforme a las condiciones establecidas en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los Cooperantes. El profesional durante la vigencia del permiso mantendrá la reserva de la plaza y se le considerará en situación de servicio activo.

El personal estatutario y el personal funcionario de carrera, tendrá derecho, durante la vigencia del permiso, al cómputo de este periodo a efectos de trienios. El personal estatutario también tendrá, además, derecho a su cómputo a efectos de carrera profesional.

La duración ordinaria del permiso será de tres meses. Este permiso se podrá prorrogar, con carácter extraordinario, hasta un máximo de seis meses, de duración total, de detectarse tal circunstancia, en función de las necesidades que se aprecien para prolongar la presencia de los profesionales en misiones humanitarias de emergencia a cargo de organizaciones humanitarias especializadas avaladas por la Agencia española de cooperación internacional para el desarrollo (AECID). Este permiso, el que se concede de forma extraordinaria, tendrá en todo caso, el carácter de no retribuido.

3. A los efectos de esta ley se entenderá por «emergencia humanitaria», la definición establecida por la

Organización de Naciones Unidas, a través de su Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios del Secretariado General y del Comité Internacional de Cruz Roja. Tendrán la misma consideración, las denominadas emergencias sobrevenidas, o las crisis humanitarias prolongadas en el tiempo que deberán comunicarse conjuntamente por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. El programa de cooperación deberá estar liderado, bien por una Organización no Gubernamental calificada por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y avalada oficialmente por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad o por una Organización Internacional, en los términos que en cada caso indique el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

4. Conforme a lo ya establecido por el apartado g) del artículo 10.1 del Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, el tiempo de trabajo realizado durante el permiso para participar en proyectos de Cooperación Española en emergencias humanitarias será objeto de valoración como mérito, como servicios prestados a la Administración de la que dependan, tanto en los procesos selectivos para acceder a la condición de personal estatutario fijo, como en los procesos de provisión de plazas de personal estatutario, fijo y temporal, es decir, en aquellos de: selección, promoción interna, concurso, libre designación y movilidad.

El permiso al personal estatutario temporal estará condicionado a la vigencia de la plaza que ocupe el profesional y, en caso de extinción del nombramiento,

supondrá la rescisión del permiso. Las comunidades autónomas revisarán sus normas o acuerdos de selección de personal temporal, a fin de evitar cualquier tipo de sanción por no atender la oferta que se les dirija, desde la bolsa de empleo temporal de su categoría, cuando esta se produzca en su ausencia, por encontrarse disfrutando de este permiso por cooperación en emergencias humanitarias.

5. Las comunidades autónomas regularán las condiciones y el procedimiento para la concesión del permiso para participar en emergencias humanitarias al personal estatutario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, o al personal funcionario dependiente de su servicio de salud, tanto en su plazo ordinario, como en el extraordinario. En la medida de lo posible se otorgará dicho permiso mediante el trámite de urgencia.

También se regulará por las Administraciones autonómicas, en su caso, el reconocimiento de similares derechos y garantías, para los profesionales de instituciones sanitarias, cuyo régimen de vinculación sea, tanto el laboral, como el del funcionario de carrera.

#### **Disposición transitoria única. Adaptación de las Entidades de Voluntariado.**

Las Entidades de Voluntariado que a la entrada en vigor de esta Ley estén integradas o cuenten con voluntarios deberán ajustarse a lo previsto en la misma en el plazo de un año a contar desde su entrada en vigor.

### Disposición derogatoria.

1. Queda derogada la Ley 6/1996, de 15 de enero, del voluntariado.
2. Quedan derogadas la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 11 de octubre de 1994, por la que se regula la actividad de voluntariado en los centros públicos que impartan enseñanzas de régimen general y la Orden del Ministerio de Cultura, de 9 de octubre de 1995, por la que se regula el voluntariado cultural.

**Disposición final primera. Modificación del artículo 31.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud en cuanto concierne a la homogeneidad de baremos de méritos.**

El apartado 4 del artículo 31 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, queda redactado como sigue:

«Los baremos de méritos en las pruebas selectivas para el acceso a nombramientos de personal estatutario se dirigirán a evaluar las competencias profesionales de los aspirantes a través de la valoración ponderada, entre otros aspectos, de su currículum profesional y formativo, de los más significativos de su formación pre-graduada, especializada y continuada acreditada, de la experiencia profesional en centros sanitarios y de las actividades científicas, docentes y de investigación y de cooperación

al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud. Reglamentariamente y, con carácter básico, se regularán los principios y criterios que determinen las características comunes de los baremos de méritos que sean de aplicación en los procesos selectivos y de provisión de plazas y puestos que sean convocados para el acceso a la condición de personal estatutario, tanto de carácter fijo como de carácter temporal y, en los procedimientos de movilidad, conforme a lo previsto en el artículo 37.»

### Disposición final segunda. Respeto al ámbito competencial de las comunidades autónomas.

La presente Ley se aplicará sin perjuicio de las competencias atribuidas a las comunidades autónomas en materia de voluntariado por sus Estatutos de Autonomía así como también en su legislación específica.

**Disposición final tercera. Alcance de la remisión del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación a las actividades de interés general a la normativa de voluntariado.**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la remisión que efectúa el Real Decreto Ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación, a la Ley 6/1996, de 15 de enero del voluntariado, deberá entenderse realizada a la presente Ley.

### Disposición final cuarta. Título competencial.

Esta Ley se dicta al amparo del artículo 149.1.1.ª de la Constitución Española, en virtud del cual, el Estado tiene competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

### Disposición final quinta. No incremento del gasto público.

Las medidas incluidas en esta Ley no podrán suponer incremento del gasto público.

### Disposición final sexta. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Gobierno para que en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley apruebe su Reglamento de ejecución.

### Disposición final séptima. Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 14 de octubre de 2015.

FELIPE R.

El Presidente del Gobierno,  
MARIANO RAJOY BREY

**ANEXO III****MODELO DE INCORPORACIÓN A LA ORGANIZACIÓN**

*Acuerdo de Voluntariado de Canarias según Ley 4/1998, de 15 de mayo, publicado por el Gobierno de Canarias*

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

**REUNIDOS:**

De una parte la \_\_\_\_\_ con domicilio social en \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ municipio de \_\_\_\_\_, constituida el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias \_\_\_\_\_ en proceso de inscripción, repre-  
sentada en este acto por \_\_\_\_\_, en su condición de Presidente/a, re-  
presentación que acredita mediante acta fundacional de la Asociación de fecha \_\_\_\_\_,

De otra parte D./Dña. \_\_\_\_\_, mayor de edad, con domicilio  
en \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_,  
con D.N.I. n.º \_\_\_\_\_, que actúa en su propio nombre y derecho.

Ambas partes se reconocen capacidad para suscribir el presente acuerdo o compromiso de colaboración  
en régimen de voluntariado social, sometido a lo previsto en la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de  
Canarias, y a tal efecto,

**EXPONEN:**

I. Que la \_\_\_\_\_ (en adelante Asociación), está legalmente  
constituida desde la asamblea fundacional y en proceso de inscripción, dotada de personalidad jurídica, siendo  
su objeto social, \_\_\_\_\_, y regida por los Estatutos. Como tal asociación  
de interés social de ámbito \_\_\_\_\_, incluida, en la relación, establecida en el art. 6 de la Ley 4/1998,  
de 15 de mayo.

II. Que la citada Asociación cumple con lo establecido en el art. 9 y 10 de la Ley 4/1998, de 15 de mayo.

III. Que D./Dña. \_\_\_\_\_, (en adelante el voluntario), está  
interesado en la realización y participación en actividades de interés social, incluidos en el ámbito de organi-  
zación de la Asociación, de forma altruista y solidaria, sin percibir contraprestación económica alguna, y en el  
programa o proyecto de \_\_\_\_\_, que desarrolla la asociación.

IV. Ambas partes, expresamente, manifiestan que el presente acuerdo o compromiso de Colaboración no  
tiene naturaleza laboral, quedando exclusivamente al régimen previsto en la Ley 4/1998, de 15 de mayo.

Habiendo llegado los comparecientes, al presente Acuerdo o compromiso de Colaboración, formalizan la  
incorporación como voluntario de \_\_\_\_\_ dentro de la organización de la Asociación,  
conforme a las siguientes,

**ESTIPULACIONES:**

**Primera.** Con efectos a partir del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, D./Dña. \_\_\_\_\_ se incorporará como Voluntario de la Asociación, con carácter altruista y sin percibir contraprestación económica alguna, para la realización de las funciones y actividades de interés social que se especifican en las estipulaciones siguientes.

**Segunda.** Las funciones y actividades del Voluntario en la Asociación, serán mediante su participación en el programa o proyecto \_\_\_\_\_, las siguientes: (enunciar los grupos o tipos de actividad de forma sucinta, pero indicando las más características de las que vaya a realizar).

**Tercera.** En el desarrollo y realización de las actividades de Voluntario reguladas en el presente documento, el Voluntario se compromete al cumplimiento de los deberes establecidos en el art. 8 de la Ley 4/1998, de 15 de mayo, y específicamente a los siguientes:

- a) Desarrollar la actividad a que se hayan comprometido con la máxima diligencia y conforme a las exigencias del principio de buena fe, en los términos del compromiso aceptado y de las indicaciones que para el cumplimiento de la misma pudieran recibir de la Entidad en que colaboren.
- b) Participar en aquellas actividades de formación que les indique la Entidad, al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de su tarea.
- c) No interrumpir bruscamente su actividad si ello produjera perjuicios para los beneficiarios del programa o proyecto al que estuvieran adscritas.
- d) Observar las medidas de seguridad e higiene adoptadas con carácter general por la legislación vigente en la materia, así como las indicadas por la Entidad en que se participe.
- e) Mantener la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- f) Rechazar cualquier tipo de contraprestación material en el desarrollo de su actividad.

**Cuarto.** Ambas partes se comprometen al cumplimiento de las estipulaciones del presente documento conforme a la buena fe y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Santa Cruz de Tenerife, para resolver cualquier discrepancia o conflicto que pueda suscitarse.

**Quinto.** El presente compromiso tendrá una duración indefinida, hasta que cualquiera de las dos partes, previa comunicación escrita realizada con quince días de antelación, comunique la finalización del mismo, produciéndose la desvinculación de las partes, extinguiéndose a todos los efectos la relación de voluntariado.

**Sexto.** La persona voluntaria en el ejercicio de sus funciones y cometidos pactados en el presente documento y durante la vigencia del mismo, tendrá derecho que la Asociación le abone los gastos que se vea obligado a efectuar.

Asimismo estará incluido en la Póliza de Seguros que contra los riesgos de enfermedad y accidente sea formalizada por la Asociación, de conformidad con lo previsto en el art. 9.e) de la Ley 4/1998, de 15 de mayo.

**Séptimo.** Lo no previsto en este documento, se estará a la legislación vigente en esta materia y, particularmente en lo establecido en la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias, y normas que la desarrollan.

Y, en prueba de conformidad, los comparecientes firman el presente convenio de Colaboración en la fecha y lugar arriba indicados por duplicado original una para cada una de las partes firmantes.

Fdo. Presidente/a de la Asociación

Fdo. La persona voluntaria

## ANEXO IV CLÁUSULAS DE PROTECCIÓN DE DATOS, CONFIDENCIALIDAD Y CESIÓN DE IMAGEN

En aplicación de los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), y la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, se le informa que sus datos personales pasarán a formar parte de un fichero de datos denominado «\_\_\_\_\_», titularidad de la Entidad referida, sita en la C/ \_\_\_\_\_, nº, 38000 (municipio) \_\_\_\_\_, cuya finalidad es \_\_\_\_\_.

Asimismo, le informamos que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de sus datos personales, dirigiendo la pertinente solicitud a la Entidad \_\_\_\_\_, en el número de fax \_\_\_\_\_ o en la dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_.

### DOCUMENTO DE COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD PARA PERSONA VOLUNTARIA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN INTERNA DE LA ASOCIACIÓN \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

DNI/NIF: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

En mi capacidad de voluntario/a y en consideración de la relación de voluntariado, así como del acceso que se me permite a sus bases/ficheros/documentos, de Información, y en virtud de lo que establece el artículo 8 deberes de las personas voluntarias, apartado f de la ley 4/1998 de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias

1) Soy consciente de la importancia de mis responsabilidades en cuanto a no poner en peligro la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información que maneja la Asociación \_\_\_\_\_. En concreto he leído, entiendo y me comprometo a cumplir los Procedimientos de Seguridad de los Sistemas de Información que corresponden a mi función como voluntario/a en la asociación \_\_\_\_\_ (descritos en el Documento de Seguridad Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, L.O. 15/1999 de 13 de diciembre).

2) Me comprometo a cumplir, asimismo, con todas las disposiciones relativas a la política de la asociación en materia de uso y divulgación de información, y a no divulgar la información que reciba a lo largo de mi relación con la asociación, subsistiendo este deber de secreto, aun después de que finalice dicha relación y tanto si esta información es de su propiedad, como si pertenece a un/a usuario/a/beneficiario/a de la misma, o a alguna otra Entidad de Voluntariado o cualquier otros organismos o administraciones colaboradoras, que nos proporcione el acceso a dicha información, cualquiera que sea la forma de acceso a tales datos o información y el soporte en el que consten, quedando absolutamente prohibido obtener copias sin previa autorización.

3) Entiendo que el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que constan en el presente documento, intencionadamente o por negligencia, podrían implicar en su caso, las sanciones disciplinarias correspondientes por parte de la Entidad de Voluntariado y la posible reclamación por parte de la misma de los daños evaluables económicamente causados a la misma o a sus usuarios/as/beneficiarios/as.

Fdo. La persona voluntaria

**CLAÚSULA DE CESIÓN DE IMAGEN DE ACTIVIDAD VOLUNTARIA:**

La autorización que realizo, se refiere a la totalidad de usos que puedan tener las fotografías, o partes de las mismas, en las que aparezco como voluntario/a, utilizando los medios técnicos conocidos en la actualidad y los que pudieran desarrollarse en el futuro, y para cualquier aplicación. Todo ello con la única salvedad y limitación de aquellas utilizaciones o aplicaciones que pudieran atentar al derecho al honor en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/85, de 5 de Mayo, de Protección Civil al Derecho al Honor, la Intimidad Personal y familiar y a la Propia Imagen.

Mi autorización no fija ningún límite de tiempo o territorio para su concesión ni para la utilización de las fotografías, o parte de las mismas, en las que aparezco como voluntario, por lo que mi autorización se considera concedida por un plazo de tiempo ilimitado todo ello siempre que no se obtengan ningún tipo de recursos por la utilización de las mismas.

Fdo. La persona autorizada

## **ANEXO V**

### **FICHA ORIENTATIVA PARA EL DESARROLLO DE UN PLAN DE VOLUNTARIADO**

#### **1. VOLUNTARIADO EN LA ENTIDAD:**

1. 1. Objetivos del Plan de voluntariado de nuestra Entidad.
1. 2. Actividades de voluntariado establecidas en el Plan de voluntariado a desarrollar.

#### **2. GESTIÓN DEL VOLUNTARIADO:**

2. 1. ¿Cómo definimos al voluntariado en nuestra Entidad?
2. 2. ¿Qué perfil o perfiles de voluntariado buscamos?
2. 3. Medios de captación del voluntariado con los que contamos.
2. 4. Entrevista previa a la Selección.
2. 5. Selección de la persona voluntaria.
2. 6. Incorporación a la Entidad.
2. 7. Acuerdo de voluntariado y firma de la póliza del seguro de voluntariado.
2. 8. Proceso de acogida de la persona voluntaria.
2. 9. Implementación o desarrollo del programa o proyecto en el que participa la persona voluntaria.
2. 10. Formación de la persona voluntaria.
2. 11. ¡Manos a la obra!, comenzamos con la actividad.
2. 12. Seguimiento de la labor de la persona voluntaria.
2. 13. Finalización de la acción voluntaria.
2. 14. Reconocimiento de la acción voluntaria realizada.
2. 15. Desvinculación de la Entidad, de la persona voluntaria.

#### **3. EVALUACIÓN:**

3. 1. Valoración de los resultados obtenidos por el proyecto y la persona voluntaria.
  3. 1. 1. Número de personas voluntarias participantes.
  3. 1. 2. Número de personas necesarias para la realización del programa o proyecto.
  3. 1. 3. Número de horas necesarias para el desarrollo eficiente del programa o proyecto.
3. 2. Enriquecimiento: Lo que nos ha aportado el voluntariado.
3. 3. Aspectos a mejorar de la experiencia del voluntariado.
3. 4. Nuevos planteamientos al voluntariado.

## ANEXO VI

### PROPUESTA DE ENTREVISTA PARA APLICARLA EN LA PRIMERA TOMA DE CONTACTO CON LAS PERSONAS POTENCIALES VOLUNTARIAS DE NUESTRA ENTIDAD

Queda a criterio de la Entidad si aplica una o dos entrevistas dependiendo de si se da un momento o dos momentos claves en la introducción a la organización del nuevo voluntario/a.

En esta primera toma de contacto, se facilitaría información básica por parte de la Entidad, de manera que le demos una visión amplia y general a la persona que llega, siendo importante no saturar o dar demasiada información en un primer momento.

La entrevista constaría de una primera toma de contacto, fundamentalmente para observar si la persona tiene un perfil como voluntaria que sea idóneo para la Entidad de forma concreta, o para algunas de las actividades en las que se requiere ayuda.

Por ello, es interesante indagar en los valores y motivaciones de las personas, por lo que sugerimos algunas de las siguientes preguntas:

**1.¿Qué razones te han inspirado para ser voluntario/a?.**

**2.¿Qué razones te han llevado a elegir esta Entidad?**

**3.¿Conoces nuestra finalidad y las labores que llevamos a cabo?**

**Breve presentación de la Entidad completando lo que dice la persona entrevistada, y exponiendo las oportunidades de colaboración.**

**4.¿En qué tipo de las actividades que te ofrecemos estarías interesado/a?.**

**5.¿Tienes experiencia previa como voluntario/a?. En caso afirmativo ¿cómo valoras esa experiencia? ¿en qué ámbito has colaborado?**

**6.¿Qué expectativas tienes acerca de la labor que desempeñarías en esta Asociación?**

**7.¿Con qué frecuencia deseas colaborar?; semanal, quincenal, mensual, puntual...**

**8.¿Te gusta trabajar en equipo o prefieres de forma individual? (Argumenta tu respuesta)**

**9.¿Te agrada asumir responsabilidades?**

**10.¿Tienes alguna experiencia en la que hayas liderado o coordinado un equipo de personas?**

**11.¿Qué formación estás dispuesto/a a recibir?, ¿Qué disponibilidad ofreces para esta formación?**

**12.¿Qué características crees que son idóneas para colaborar como voluntario/a?, ¿Te identificas con algunas de esas características?**

**13.¿Qué crees que puedes aportar a la asociación?**

**Argumentación centrada no en las expectativas de colaboración, sino en la aportación personal que puede proporcionar a la Entidad (ej.: dinamismo, creatividad,).**

**14.¿Por qué es importante para ti ayudar a las personas que tienes a tu alrededor?**

**15.¿Qué compromiso estás dispuesto a asumir con la Asociación?**

**Que la persona entrevistada verbalice el grado de compromiso que quiere asumir con la Entidad.**

**16.¿Crees que el voluntariado es una oportunidad para el crecimiento personal? ¿Por qué?**

Una vez finalizada la entrevista, la Entidad decidirá si la persona es idónea o no, y a su criterio, si lo comparte o no con la junta directiva de la Asociación.

En el caso de que el resultado de la entrevista sea confirmar que el voluntario es la persona idónea para nuestra Entidad, se detallará más específicamente la formación que se le va ofrecer, cómo será su incorporación a la Entidad, así como cuáles serán las tareas que va a desarrollar. Finalmente se podrá firmar el acuerdo de compromiso.

**Observaciones:**